

Biopiratería

Una amenaza a los territorios colectivos de Colombia.
Estrategias y acciones desde la sociedad para enfrentarla

Grupo Semillas

Biopiratería

Una amenaza a los territorios colectivos de Colombia.
Estrategias y acciones desde la sociedad para enfrentarla



Edición y Revisión de textos

Paula Álvarez
Lina Forero
Germán Vélez
Grupo Semillas

Fotos

Archivo Grupo Semillas
Portada: Nate Ela
Lina Forero

Diagramación e impresión

ARFO, Editores e Impresores Ltda.

ISBN

xxx-xxx-xxxxx-x-x

Noviembre, 2008

Esta publicación fue auspiciada por:



Contenido

Presentación

I. BIODIVERSIDAD

- La biodiversidad en el mundo. Centros de origen y diversificación de cultivos
- El conocimiento tradicional vs. El conocimiento occidental
- ¿Por qué se está perdiendo la biodiversidad?
- Los derechos colectivos sobre la biodiversidad
- ¿por qué la biodiversidad ha adquirido un gran valor?

II. Las patentes de los seres vivos

- Requisitos para obtener una patente
- Patentes de plantas de uso medicinal – biopiratería
- Patentes de plantas de uso agrícola - biopiratería
- Patentes de animales y microorganismos - biopiratería
- Patentes de genes humanos.

III. Bioprospección y Biopiratería

- ¿Qué es biopiratería?
- ¿Quiénes se apropian de ésta riqueza?
- ¿Cómo se apropian las transnacionales de la riqueza biológica?
- Estrategias, métodos utilizados y aspectos críticos sobre la bioprospección
- Los contratos de bioprospección entre empresas y comunidades, no controlan la biopiratería
- ¿Convenios de bioprospección o de biopiratería?
- Acceso a recursos genéticos vs. Distribución de beneficios

IV. ¿Cómo evitar la biopiratería?

- Estrategias locales para controlar la biopiratería
- Los reglamentos internos para el control del territorio y de los recursos genéticos

- El control local frente a la biopiratería
- Legislación andina sobre recursos genéticos
- El Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos vs. Biopiratería
- TLC y Servicios ambientales

V. Conclusiones

- Bibliografía

VI. Anexos

- Protocolos y reglamentos internos de comunidades indígenas y afrocolombianas
- Declaración de Johannesburgo sobre biopiratería, biodiversidad y derechos comunitarios. Septiembre de 2002

Presentación

Se puede privatizar y patentar la vida?, ¿Una empresa puede apoderarse de un gen determinado y decir “yo lo creé, es de mi propiedad? ¿Es posible que empresas desarrollen un nuevo tipo de maíz a partir de una variedad nativa, o modificar genéticamente un grano de arroz y ser dueño de esa nueva variedad?

Es posible, y dicha actividad se llama *biopiratería*. Se entiende por *biopiratería* la privatización de recursos genéticos, sus componentes y del conocimiento asociado a ellos, por parte de personas, instituciones públicas o privadas de investigación o transnacionales biotecnológicas. En la presente cartilla, se presenta el significado de la bioprospección y la biopiratería que actualmente se realiza en todo el mundo y las implicaciones e impactos que estas actividades representan para nuestro país y especialmente para las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas. Los recursos genéticos presentes en países megadiversos como Colombia, y demás países de las regiones tropicales y subtropicales del planeta, representan una importancia estratégica para las empresas biotecnológicas de los países del Norte. Es así como en nuestros países, gran parte de la bioprospección apunta hacia la privatización y con frecuencia resulta en biopiratería.

Las actividades de bioprospección y biopiratería son realizadas por las grandes compañías transnacionales farmacéuticas, semilleras, alimentarias, de agroquímicos, y por los centros de investigación científica públicos y privados y las universidades: Entidades que han situado a la naturaleza como fuente inagotable de recursos, conocimiento y de soluciones prácticas a los grandes problemas de la humanidad, de ahí la gran importancia que representan para ellos a la biodiversidad animal, vegetal, y los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas, campesinos y afrodescendientes. Estas empresas pretenden tener libre acceso a estos recursos y conocimientos, para desarrollar innovaciones y nuevos productos, a los cuales se les aplican derechos de propiedad intelectual, a través de las patentes y el control monopólico de su mercado.

Una patente es una manera legal de proteger una innovación o invención humana, la cual le otorga al titular de esta, un derecho de control y explotación exclusiva de esa invención, por

un tiempo determinado. Para el caso de los seres vivos, es inaceptable y no tiene ningún fundamento ético que se pueda aplicar sobre ellos alguna forma de propiedad intelectual, dado que nadie puede crear los genes, los ingredientes activos, los componentes de una planta o un animal y mucho menos puede inventar un ser vivo, y por tanto no puede considerarse dueño de estos.

Pero la codicia y la ambición por controlar todos los recursos naturales, ha llevado a que los países industrializados, hayan desarrollado marcos jurídicos que permitan patentar los seres vivos y los conocimientos asociados a ellos. Inicialmente las leyes de propiedad intelectual no permitían patentar plantas y animales en sus condiciones naturales originales, solo era posible patentar innovaciones, basadas en modificaciones obvias de un organismo, es decir por ejemplo una nueva variedad de maíz o el extracto curativo de una planta medicinal. Pero ahora las nuevas leyes de propiedad intelectual que se imponen a través de los tratados de libre comercio, permiten las patentes “sin límites y sin excepciones”. Actualmente existen numerosas patentes de plantas medicinales, de especies cultivadas alimentarias y agroindustriales, de animales domésticos y de laboratorio, e incluso genes y células humanas. Estas patentes están en manos de unas pocas empresas como: Monsanto, DuPont, Aventis, Syngenta, BAFS, Merck, entre otras.

La biopiratería se realiza pasando por encima de los derechos que los países de origen, y se violan los derechos colectivos que poseen las comunidades locales, quienes han sido las creadoras y conservadoras de la biodiversidad, y quienes consideran que por ser patrimonios colectivos no se pueden privatizar. Además no se valora, ni se retribuye a las comunidades por el papel que han desempeñado por conservar estos recursos para las generaciones presentes y futuras.

Esta publicación quiere mostrar cuál es el problema de la biopiratería en nuestro entorno; se indica porqué nuestra biodiversidad ha adquirido un gran valor estratégico en el mundo, porqué se realiza el saqueo de nuestros recursos, quiénes están detrás de estas actividades, cómo las realizan, qué implicaciones tienen para nuestros países y especialmente para las comunidades locales.

Queremos resaltar las iniciativas locales, especialmente de comunidades indígenas y afrocolombianas que buscan recuperar y conservar su biodiversidad como un mecanismo de defensa y resistencia frente a la privatización de la vida, puesto que las comunidades son consientes de que *el día que dejen perder sus plantas medicinales y sus semillas, quedarán en las manos de las empresas que se hayan apoderado de estas.*

También pretendemos resaltar las experiencias de control local de los territorios, mediante la adopción de *reglamentos internos de control, uso y manejo de los recursos naturales*, presentes en los territorios tradicionales. Cabe mencionar que las comunidades locales, no están en contra de la investigación y los avances de la ciencia y de la tecnología, por el contrario, quieren que estas investigaciones permitan resolver los problemas ambientales y socioeconómicos de las comunidades y estén acordes con sus necesidades y expectativas. Lo que si tienen muy claro es que rechazan todas las formas de privatización de la vida y de las actividades de biopiratería en sus territorios.

I. Biodiversidad



La biodiversidad ha presentado un continuo cambio a través del tiempo, en las diferentes culturas. Para el caso de América, la agricultura se inició aproximadamente hace 10.000 años, desde entonces, se ha presentado un proceso permanente de cruzamientos espontáneos y también los realizados por las diferentes poblaciones de agricultores, sobre los cultivos básicos para la alimentación, la medicina y otros usos. Como resultado de este trabajo de mejoramiento colectivo se han desarrollado una gran cantidad de especies y variedades tradicionales con características particulares adaptadas a diferentes ambientes, requerimientos culturales y productivos. La innovación y conservación local ha sido el fundamento de la biodiversidad actual y es la única garantía de la seguridad futura de ésta.

La región tropical y subtropical de América es el centro de origen y de mejoramiento de cultivos como: maíz, frijol, papa, tomate, ají, calabazas, yuca, ñame, batatas, algodón, tabaco, piña, cacao, caucho, pimienta y muchos otros tubérculos, raíces, cereales, frutales, plantas medicinales y de otros usos. Desde épocas antiguas los agricultores indígenas y las comunidades locales han mejorado, conservado e intercambiado la enorme diversidad de cultivos que hoy sustentan la agricultura y la alimentación mundial.

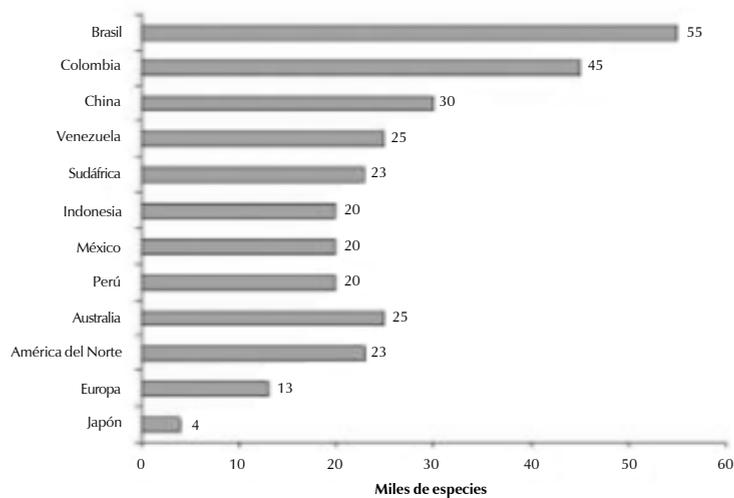
La biodiversidad en el mundo Centros de origen y diversificación de cultivos

Brasil es considerado el país del mundo con mayor biodiversidad de especies vegetales silvestres con aproximadamente 55.000 especies, seguido por Colombia con alrededor de 45.000 especies; estas cifras son significativas si tenemos en cuenta que en Europa no existen más de 13.000 especies y en América del Norte se calcula que existen 23.000 especies. En los ecosistemas naturales de las regiones tropicales y subtropicales de América, converge una enorme biodiversidad de especies silvestres de fauna y flora, las cuales han sido conservadas y utilizadas por las poblaciones originarias y actuales.

Centros de origen y diversidad en América Latina

Cultivo	Centro de origen	Centro de diversidad	Diversidad de cultivo
Maíz	Mesoamérica 100.000 años	Región Andina Centroamérica	México: 61 razas nativas. 7.009 registros m. criollos teocinfe (4 especies y 421 registros) Perú: 55 razas nativas Colombia: 23 razas nativas. 5.600 accesiones
Papa	Región Andina (Perú y Bolivia) 10.000 años	Diversificación antigua desde Chile hasta Mesoamérica	4.400 cultivares nativas 182 especies. Domesticadas
Yuca	Tierras bajas tropicales de la Amazonia	R. Caribe y tierras bajas de A. Latina, Paraguay hasta Mesoamérica	98 spp. Género Manihot, CIAT: 6.073 clones de yuca de 24 países. 5.724 de M. Esculenta: 87% Var. nativas. 349 accesiones. 33 especies silvestres
Algodón	G. Hirsutum: Mesoamérica G. Barbadense: Región Andina	Varios centros de diversidad en A. Latina	En la Amazonia también existen numerosas variedades tradicionales y parientes silvestres

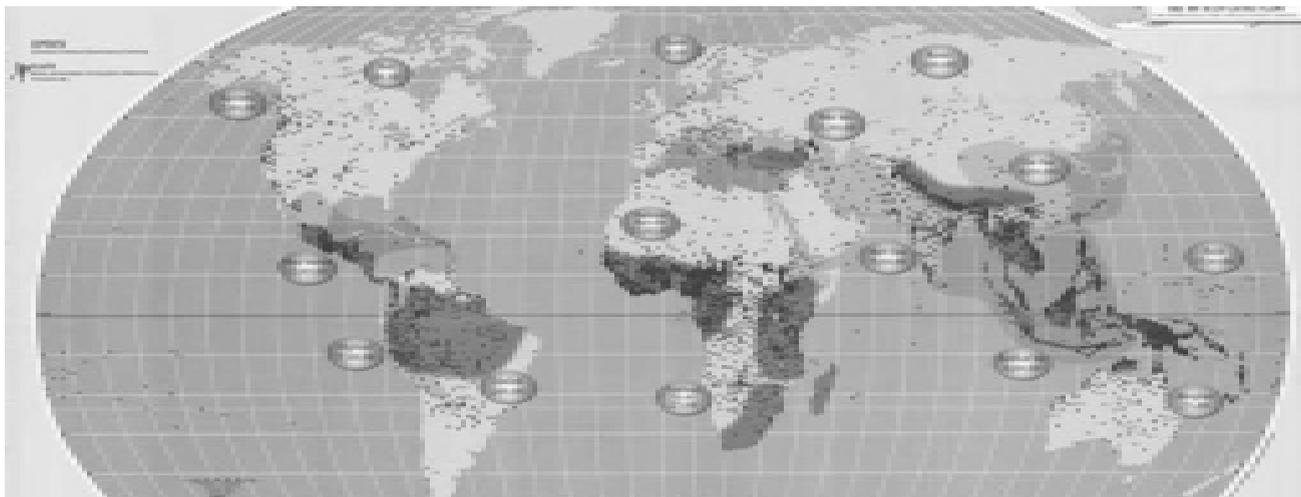
Diversidad biológica vegetal; comparación entre regiones y países escogidos



Como se ve en el mapa anterior, hay una estrecha relación entre la ubicación de la diversidad biológica y la diversidad cultural: Desde los orígenes de las civilizaciones antiguas y a través del poblamiento histórico de los ecosistemas naturales del planeta, se da la coincidencia entre las zonas de mayor desarrollo y avances culturales, sociales y tecnológicos y una amplia diversidad étnica, con las regiones de mayor diversidad biológica, tanto de especies vegetales y animales silvestres, como especies cultivadas y criadas por las poblaciones humanas. La mayoría de estas regiones megadiversas están ubicadas en las regiones tropicales y subtropicales del planeta, que concuerdan con países del sur.

El conocimiento tradicional vs. conocimiento Occidental

De acuerdo con Shiva, 1996, la ciencia "occidental" moderna ha basado su desarrollo en un "método científico" que



considera sus avances tecnológicos como invenciones creadoras de nuevas formas de vida y de conocimiento. Sin embargo, esta concepción, ha ignorado los fundamentos científicos y las metodologías propias para el desarrollo de múltiples sistemas de producción y de conocimientos tradicionales. El mundo moderno ha ordenado y valorado el conocimiento asignándole mayor jerarquía al conocimiento occidental, de tal forma que se ha *invalidado, subvalorado e invisibilizado* los sistemas de conocimiento y el patrimonio biológico de las comunidades indígenas y locales, al definirlos como “no científicos”.

Desde épocas antiguas, las comunidades indígenas, negras y campesinas, han compartido e intercambiado con orgullo las plantas, las semillas, los animales y el conocimiento tradicional. Esta valoración y forma de compartir, es un factor fundamental en la *creación de conocimiento, adaptación y disseminación de la diversidad* y ha sido también una estrategia para la *sobrevivencia y fortalecimiento* de las culturas indígenas y locales. El uso y manejo de los recursos se basa en la diversidad biológica, étnica y cultural. La generación y apropiación de sus conocimientos, innovaciones, prácticas es de forma colectiva (Montecinos, 1996).



¿Porque se está perdiendo la biodiversidad?

En el mundo actual el número de especies vegetales en uso como base de nuestra alimentación se reduce continuamente. Si en la antigüedad la alimentación estaba compuesta por más de 1.500 especies de plantas, en la actualidad cada vez una mayor cantidad de personas se alimenta de menos especies vegetales y animales. De acuerdo con la FAO, durante el siglo XX se perdió más del 75% de la agrobiodiversidad originaria y más del 80% de las razas de animales domésticos, que conservaban principalmente los pequeños agricultores en todo el mundo. Actualmente, nuestra alimentación se basa principalmente entre 150 y 200 especies y el 95% de la población mundial se alimenta de no más de treinta plantas; seis de ellas (maíz, trigo, arroz, papa, caña de azúcar, soya) se constituyen en las 3/4 partes de la alimentación de las poblaciones humanas.

La biodiversidad de los ecosistemas naturales se está perdiendo a velocidades alarmantes. A principios del siglo XX la pérdida de especies era menor de 0.01 por día, y en el año 2000 se perdieron aproximadamente 100 especies por día. Esta erosión genética es aun más dramática para el caso de la agrobiodiversidad, especial-

mente la pérdida de las semillas nativas y criollas que están en manos de millones de agricultores en todo el mundo.

La “*revolución verde*” estimuló el desarrollo de variedades de altos rendimientos, lo que permitió ampliar la capacidad productiva de los principales monocultivos industriales; pero en nuestros países donde la agricultura se ha desarrollado en complejos ecosistemas y se ha basado en la diversidad de cultivos, la implementación de estas tecnologías ha generado un proceso de pérdida de las variedades tradicionales.

Dentro de los factores que han contribuido a la pérdida y disminución de la biodiversidad de las plantas silvestres y cultivadas y particularmente en las comunidades locales, se destacan:

- Destrucción de bosques y ecosistemas tropicales, relacionado con el avance acelerado de la frontera agropecuaria.
- La imposición de modelos tecnológicos basados en “la revolución verde” y en las nuevas biotecnologías, las cuales están orientadas hacia la simplificación, homogeneización, tecnificación y monopolización de la agricultura. Los programas de investigación y transferencia de tecnologías, se basan en la introducción de nuevas variedades de cultivos y razas de animales mejoradas de alto rendimiento.
- Las políticas y programas de fomento rural, no apoyan ni promueven los sistemas productivos locales, que se basan en la conservación y el mejoramiento genético de las variedades nativas, las razas criollas y las especies silvestres.
- La globalización de la economía y su control en pocas manos, ha compuesto cambios en los hábitos de consumo; hemos pasado de una alimentación biodiversa, alta-

mente nutritiva y producida localmente, a un consumo de unos pocos productos homogéneos y poco nutritivos, producidos en cualquier parte del mundo.

- En países como Colombia, los altos índices de violencia y los megaproyectos productivos y de infraestructura, han generado masivos desplazamientos de la población rural, que conllevan la pérdida del control local de sus territorios y de los recursos genéticos locales y el abandono de sus formas de vida.

Los derechos colectivos sobre la biodiversidad

Los derechos colectivos sobre la biodiversidad son el resultado del papel que han desempeñado por las comunidades indígenas, campesinas y locales, en la creación, preservación y mantenimiento de los conocimientos, las innovaciones y prácticas, incorporados los estilos de vida tradicionales que han sido fundamentales para la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica y su soberanía alimentaria. Estos derechos colectivos se basan en los siguientes principios:

- Biodiversidad, conocimiento y cultura forman una unidad indisoluble con el medio ambiente, el territorio y la seguridad alimentaria.
- La protección del conocimiento y las innovaciones colectivas hacen parte del patrimonio colectivo y no pueden ser patentadas.
- Los recursos y conocimientos de las comunidades locales son de carácter imprescriptible, inalienable e inembargable.
- La protección del conocimiento se fundamenta en el reconocimiento de la multiculturalidad, la autodeterminación de los pueblos, el derecho a participar y ser consultados y la integridad territorial, entendiendo territorio como todos los recursos y componentes.

- La indisolubilidad entre el componente tangible (plantas y animales) e intangible (conocimiento tradicional) de los recursos genéticos. Existe una relación integral entre territorio, biodiversidad y cultura.
- La interacción entre sistemas formales e informales de conocimiento; expresada como una relación de complementariedad que no implica relaciones de jerarquía o subordinación.
- El derecho a decir NO o el derecho a la objeción cultural. Las comunidades locales pueden oponerse al acceso a los recursos y el conocimiento, por razones que afectan la integridad cultural.
- Pluralismo jurídico, referente a la coexistencia entre los sistemas de “el derecho no formal” y de “el derecho formal”. Igualmente el Estado debe reconocer las formas de organización social, política y de gobierno local.

¿Por qué la biodiversidad ha adquirido un gran valor?

Más del 90% de la diversidad biológica del planeta, está ubicada en regiones tropicales y subtropicales de Latinoamérica, Asia y África. Al menos la mitad de la población mundial dependen de los conocimientos tradicionales a cerca de las plantas, los animales y sistemas de cultivo tradicionales, para su alimentación y cerca del un 80% dependen de estos recursos para el suministro de medicamentos, provenientes al menos de 35.000 especies de valor medicinal. (ETC Group, 2005)

Con el desarrollo de nuevas tecnologías basadas principalmente en la ingeniería genética y la biotecnología, las grandes corporaciones de los países industrializados están interesadas en la investigación en nuestros países, sobre los recursos genéticos y conocimientos tradicionales con potencialidad para desarrollar nuevos productos de alto valor potencial para el mercado.

Los desarrollos tecnológicos y de productos, que llegan a tener valor comercial, son protegidos por patentes y otras formas de propiedad intelectual, que les permite a los titulares de estos registros el control de las tecnologías y productos. Actualmente más del 90% de las patentes de utilidad otorgadas en el mundo están en manos de las grandes corporaciones biotecnológicas de los países del Norte, y solo unas pocas son obtenidas en los países del sur.

Existe una gran presión desde los países del norte, para que los gobiernos de países del sur adopten estrictas normas de propiedad intelectual (patentes y registros de obtentores vegetales, y otras), que sean aplicadas sobre todas las formas de vida, los conocimientos asociados a estas. A la industria biotecnológica lo que verdaderamente le interesa es tener libre acceso a estos recursos, para poder realizar las investigaciones, y la protección de sus innovaciones y desarrollos tecnológicos. Pero no están dispuestos a reconocer los derechos de soberanía de los Estados y mucho menos los derechos colectivos que poseen las comunidades locales sobre la biodiversidad y el conocimiento tradicional.

II. Las patentes de seres vivos



Una patente es un título de propiedad otorgado por el Estado al propietario de una innovación, para producir y comercializar el producto, por un periodo entre 20 a 25 años, prorrogables. Existen dos clases de patentes:

1. **Productos:** que es el resultado final de un proceso investigativo. Se otorga exclusividad de fabricación y comercialización del invento.
2. **Procedimientos:** Protección de la técnica para llegar a un resultado o producto final.

Requisitos para obtener una patente

- **Que sea nuevo** es decir que no haya sido accesible al público y que no haya sido publicado o divulgado por un período de tiempo anterior a la solicitud.
- **Que tenga nivel inventivo**, es decir que no sea un resultado obvio de algo que ya existe, ni se derive de forma evidente del estado de la técnica.
- **Que tenga aplicación industrial** para el comercio.

Los derechos de propiedad intelectual (DPI) hasta hace algunas décadas estaban acordes con las barreras éticas y biológicas que la naturaleza le ha impuesto a los seres humanos para la manipulación y apropiación privada de los seres vivos, puesto que siempre se había considerado que los seres vivos estos son *patrimonio de la humanidad y no sujetos a la apropiación privada*; es decir no se les podía aplicar propiedad intelectual. Pero a partir del gran valor económico

que han adquirido los recursos genéticos, a partir del desarrollo de las nuevas biotecnologías, los países del norte han impuesto a los países del sur leyes de propiedad intelectual industrial, aplicadas a los seres vivos.

El concepto de DPI está ligado a una visión neoliberal según la cual los bienes materiales, obras creativas, e incluso el ADN- puede y debe privatizarse: es decir, todo debe tener dueño, mediante derechos monopólicos legales. Pero estos derechos de propiedad intelectual favorecen la innovación privada individual y la concentración de riqueza, controlada por las transnacionales. Además desvalorizan y despojan los territorios de los pueblos indígenas y de las variedades tradicionales. (GRAIN, 2004).

Según algunas investigaciones, cerca de 7.000 compuestos farmacéuticos de la farmacopea occidental se derivan de plantas. También se afirma que la cuarta parte de las ventas de productos farmacéuticos de los Estados Unidos corresponden a medicamentos derivados de plantas. El valor del mercado farmacéutico en el 2000 fue de USD 371 mil millones, controlado en un 48% por las 10 mayores compañías del mundo (ETC Group, 2005). Actualmente existen numerosas patentes sobre plantas, animales, microorganismos o partes de estos procedentes de comunidades indígenas y locales, igualmente sobre procedimientos y técnicas basados en conocimientos tradicionales del uso y manejo de estos recursos, ¡incluso existen patentes sobre genes y órganos humanos!. Señalemos algunas de estas:

Patentes de plantas de uso medicinal - Biopiratería

Planta	Origen y quienes la usan	Quién obtuvo la patente	Característica de la patente (uso)
Sangre de dragón <i>Croton ssp.</i>	Amazonía	Shaman Pharmaceuticals EE. UU.	Antivírica, antiherético y antidiarreico. Uso Tradicional: heridas, inflamaciones y reumatismo.
Ayahuasca <i>Banisteriosis caapi</i>	Planta medicinal y <i>sagrada</i> indígenas amazónicos	Plant Medecine Corporation EE. UU.	Patente de la variedad "Da vince". La patente fue cancelada, posteriormente en el 2001, se le restableció a Loren Miller.
Maca: <i>Lepidium Meyenii</i>	Raíz de pueblos indígenas andinos. (Perú)	Pure World Botanicals, Inc. en 2001. Patente de Biotics Research Corporation, en 2000	<i>Posee propiedades como "Viagra natural"</i> . extracto de raíces de maca para usos farmacéuticos. Incremento de los niveles de testosterona.
Árbol del Nim	Planta de la India. Uso milenario en la agricultura y la medicina	W. R. Grace y al USDA de EE.UU. (Insecticida y funguicida)	Existen más de 90 patentes sobre sus propiedades insecticidas y medicinales. La patente de W. R. Grace ha sido revocada.
Endod o jabón de fresas, <i>Phytolacca dodecandra,</i>	Planta de pueblos africanos	Universidad de Toledo.	Utilizada para control biológico contra el mejillón zebra, una peste de los grandes Lagos de América del Norte.

Patentes de plantas de uso agrícola - Biopiratería

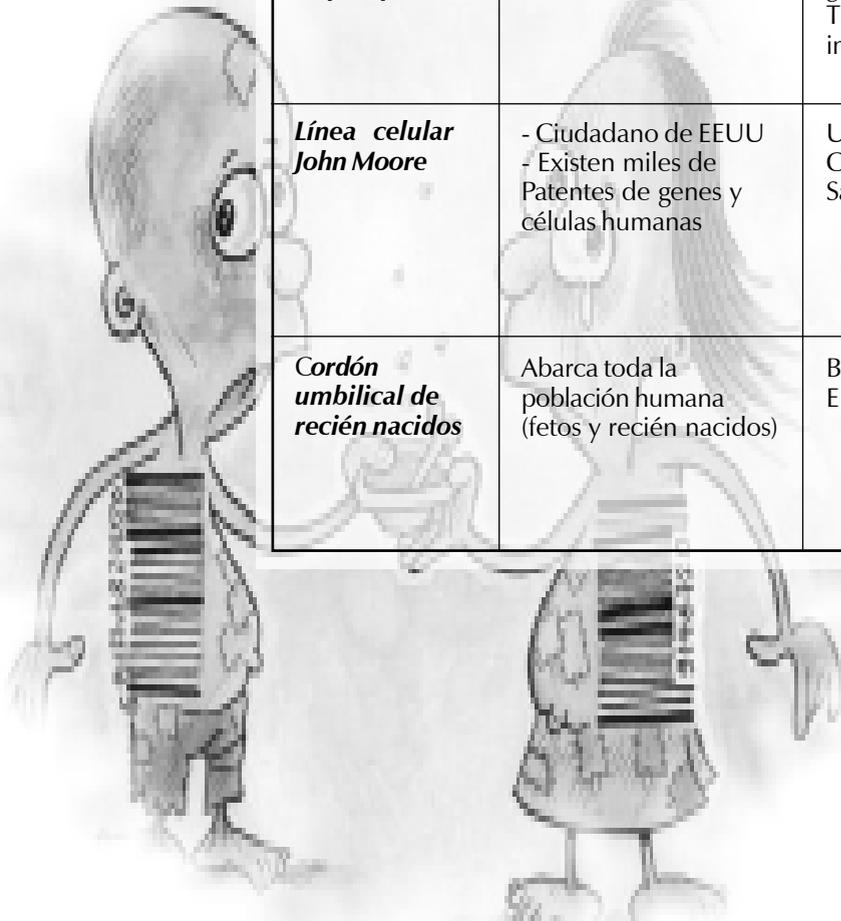
Planta	Origen y quienes la usan	Quién obtuvo la patente	Característica de la patente (uso)
Maíz <i>Zea mays</i>	México, Centroamérica y países Andinos	338 patentes sobre maíz	Ej.: Monsanto posee Patente de maíz RR, y maíz Bt. - ICI (EE. UU.): 13 patentes de maíz resist. a herbicidas. 60% de las patentes son propiedad de 14 empresas del norte
Soya <i>Glycine max</i>	China	Monsanto	Monsanto es propietaria de la patente de todas las Variedades GM de soya. Patente Revocada en 2006.
Algodón pigmentado	México	Sally V. Fox EE. UU.	Variedades de algodón de pigmentación (Coyote y verde). Son var. antiguas actualmente en desuso
Patente del Yacón	Tubérculo de sabor dulce, de los Andes de Perú.	Investigadores del gobierno japonés, en colaboración CIP.	Edulcorante que podría reemplazar el azúcar. Patente del yacón.
La quinua, <i>Chenopodium quinoa</i>	Cereal milenario de países andinos	En 1994, agrónomos de la Universidad de Colorado - EE. UU.	Plantas masculinas estériles de var. «Apelawa» para crear otras variedades híbridas. Luego de la presión internacional y de las comunidades andinas, los titulares de esta patente no la renovaron.
El frijol enola, <i>Phaseolus vulgaris</i>	Variedad de México. Cultivado durante siglos comunidades locales.	Compañía de semillas POD-NERS - EE. UU. 1999	La patente de derechos exclusivos de este frijol. El CIAT, demandó la patente. 2006 fue revocada.
El arroz, tipo Basmati aromático, <i>Oryza sativa</i> .	Var. originarias de la India y Paquistán. Es superior al arroz común.	<i>Texas Rice Tec. Inc.</i> (EE. UU.)	Fue patentado el nombre de Basmati, y las var. de los campesinos. Gobiernos de India y Paquistán demandaron la patente.

Patentes de animales y microorganismos - Biopiratería

Animal	Origen y quienes la usan	Quién obtuvo la patente	Característica de la patente (uso)
El Oncorraton	Industria farmacéutica	Primer animal patentado en 1987 Universidad de Harvard (EE. UU.) - Du Pont	– Ratón transgénico que produce células pro-pensas al cáncer.
Oveja Dolly	Industria farmacéutica	Instituto Rosly. Reino Unido. (Patente en solicitud)	– Primer mamífero <i>clonado</i> a partir de células no reproductivas. La patente abarcaría la tecnología de clonación de todos los animales, incluido el hombre.
Oveja Tracey	Industria farmacéutica	Pharmaceuticals Protein Ltd. EE.UU.	– Genes humanos en sus las glándulas mamarias (Produce proteína <i>Alfa 1-antitripsina</i>). <i>Uso</i> : coagulante de la sangre – Esta patente de animales permite convertirlos en fábricas o maquinas de productos industriales.
Epipedobates tricolor	Rana originaria del pacífico del Ecuador	En 1976, John Daly, del “National Institute of Diabetes and Digestive and Kidney Diseases”, (EEUU).	– Estas ranas secretan de la piel un tóxico llamado <i>epibatidine</i> – Patente de La variante de la epibatidine ABT-594. Es un analgésico 200 veces más poderoso que la morfina (Acción Ecológica, 2000).
Basillus thuringiensis (Bt)	Bacteria del suelo Control biológico de plagas	Bacteria con mayor cantidad de patentes: 432 otorgadas o en trámite	La bacteria produce proteínas tóxicas que controlan larvas de algunos insectos plaga Cultivos transgénicos de (maíz, soya, papa, tomate, tabaco y arroz), con el gen que produce la toxina del Bt.

Patentes de genes humanos

<p>Proyecto Diversidad del Genoma Humano (PDGH) <i>Patentes de genes de indígenas</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mujer Guymi de Panamá - Indígenas de Papua Nueva Guinea e Islas Salomón 	<p>Instituto Nacional de Salud (NIH) de EE. UU.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Retrovirus HTLV-2 encontrado en la sangre de indígena Guaymi. - Líneas celulares de indígenas de (PNG). Retrovirus HTLV-i (útiles para tratamiento de Leucemia). - <i>Las patentes Fueron retiradas por presión internacional.</i> - El PDGH, busca «Inmortalizar las células de etnias indígenas antes de que desaparezcan».
<p>Proyecto Genográfico y Proyecto HapMap</p>	<p>Genoma Humano de poblaciones indígenas</p>	<p>IBM y National Geographic (Estados Unidos y otros gobiernos, junto a TNC farmacéuticas e informáticas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se pretende tomar muestras de sangre (u otros tejidos) y usar la información genética de los pueblos indios, para generar nuevos tratamientos en la medicina. - Proyecto de biopiratería y el patentamiento de genes indígenas en muchas partes del mundo (Ribeiro, 2007).
<p>Línea celular John Moore</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ciudadano de EEUU - Existen miles de Patentes de genes y células humanas 	<p>Universidad de California EE. UU. Sandoz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En una intervención quirúrgica se le extrajo su bazo y se encontró que las células de este órgano producían una proteína útil para la terapia de Leucemia. - Jonh Moore demandó la patente, pero la Corte decidió que no tenía derecho sobre sus células una vez salieron de su cuerpo.
<p>Cordón umbilical de recién nacidos</p>	<p>Abarca toda la población humana (fetos y recién nacidos)</p>	<p>Biocyte - Avicord EE. UU.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Células sanguíneas del cordón umbilical son usadas para el Transplante de sangre y de médula - Polémica y rechazo en Europa por las implicaciones éticas de patentar procedimientos terapéuticos y partes del cuerpo humano.



III. Bioprospección y biopiratería



Desde hace décadas muchos de los recursos genéticos silvestres y cultivados que se han perdido de los ecosistemas naturales y especialmente de los territorios de comunidades locales de los países biodiversos, han sido colectados y guardados en bancos ex situ de germoplasma, en jardines botánicos y en centros de investigación públicos y corporaciones privadas; especialmente en instituciones que son controlados por los países industrializados.

La bioprospección son actividades relacionadas con la investigación, recolección, inventario, identificación taxonómica de recursos biológicos y genéticos, recolección de conocimientos y prácticas etnobotánicas, con potencialidad para la obtención de productos industriales con fines comerciales.

¿Qué es biopiratería?

Apropiación de los recursos genéticos y conocimientos asociados a ellos, con fines de extracción, control monopólico y la apropiación mediante la propiedad intelectual, por parte de personas, trasnacionales o instituciones públicas y privadas de investigación. Esta actividad se realiza sin la autorización, la protección, el control del país de origen y también sin el consentimiento informado previo y la participación de los beneficios con las comunidades indígenas y locales de donde estos recursos y conocimientos son originarios.

Los biopiratas están interesados en buscar genes de plantas, animales y humanos, principios activos etnobotánicos con potencialidad económica para las trasnacionales farmacéuticas, agrícolas y alimenticias. Estas empresas valoran estos recursos como materia prima para lograr sus innovaciones monopólicas, que generan grandes ganancias. Estos recursos genéticos los buscan principalmente en las áreas de megadiversidad biológica y cultural ubicadas en los países

del sur y principalmente en territorios de comunidades indígenas y campesinas.

¿Quiénes se apropian esta riqueza?

En general la bioprospección es realizada por entidades de investigación públicas y privadas (universidades, institutos, ONG, parques nacionales, jardines botánicos, bancos de semillas, herbarios), trasnacionales farmacéuticas, de semillas y de agroquímicos, investigadores independientes y asesores e investigadores de las comunidades, entre otros (Ribeiro, 2004).

Los actores externos que interactúan con las comunidades, poseen objetivos y estrategias diferentes. En general los investigadores afirman que tienen “objetivos buenos, solo con fines académicos o científicos»; pero muchas veces estos no conocen como sus investigación hacen parte de una cadena, que involucra, aspectos como: inversionistas, tecnologías, instituciones, empresas, intermediarios, procesos y etapas de investigación, propiedad intelectual. (pero ¿quién finalmente controla y se beneficia de todo este proceso?

Las investigaciones y las actividades de acceso de los recursos y del conocimiento asociado, en muchos casos hacen parte de una cadena, en la cual cada una de las etapas o proyectos de la investigación y los actores, juegan un papel consciente o no dentro de proyectos de investigación mas amplios; pero finalmente es difícil identificar quien controla y quién se beneficia de los resultados de la investigación. Detrás de las investigaciones de punta están las grandes empresas que realizan biopiratería, a través de la obtención de patentes sobre los recursos genéticos y conocimientos.

Los investigadores muchas veces no se preguntan sobre el papel que sus instituciones y ellos mismos desempeñan en

la cadena de la bioprospección. Es fundamental que se pregunten aspectos como: ¿qué, quién, como, para qué y para quién se investiga? ¿Cómo se protege la información y recursos (propiedad intelectual): ¿quién la controla? Igualmente sobre las responsabilidades y los principios éticos que deben adoptar durante la investigación, de tal forma que permita salvaguardar los derechos colectivos de las comunidades locales.

Concentración del poder empresarial - ETC Group, 2005

Control del mercado		
Compañías	Hace 20 años	Hoy
Semillas	7.000 empresas 10%	10 empresas 50%
Farmacéuticas	20 empresas 5%	10 empresas 40%
Agroquímicos	65 empresas 100%	9 empresas 90%
<ul style="list-style-type: none"> ■ El 909% de las patentes de tecnologías y de productos son controladas por empresas globales. ■ En 2000 las 500 mayores Clas. controlaban el 70% del comercio mundial. <p style="text-align: center;">Monsanto controla el 92% del mercado de semillas transgénicas</p>		

¿Cómo se apropian las transnacionales de la riqueza biológica?

- Registrando patentes que privatizan los seres vivos, los cuales hasta hace poco habían sido bienes comunitarios, públicos o patrimonio de la humanidad.
- A través del control de los mercados.

- Amparados por la ausencia de normas internacionales y leyes nacionales. También en la complacencia y permisividad de los estados.
- En la bioprospección las comunidades participan generalmente como informantes y/o “donantes”, no como co-investigadores. Además no existe participación real y equitativa en los beneficios económicos.
- La biopiratería que se realiza en territorios tradicionales, en muchos casos se hace a través de autorizaciones verbales o contratos “perversos” que firman entre los investigadores y comunidades; ya sea con el aval de las autoridades nacionales que regulan el acceso a recursos genéticos o mediante acuerdos bilaterales que pasan por encima de los controles oficiales de los países.
- Estos contratos en general no consideraban la participación de las comunidades y no incluyen cláusulas que garanticen la no aplicación de propiedad intelectual de los recursos; pero en sus instituciones tienen muy claro la protección mediante patentes sobre las innovaciones obtenidas de la investigación.

Empresas farmacéuticas e instituciones que realizan Bioprospección en América Latina. (Ver mapa pág. 82).

Estrategias, métodos utilizados y aspectos críticos sobre la bioprospección

Los procesos y productos industriales son más fácil identificarlos y agregarles mayor valor comercial, cuando los recursos son recolectados asociados con los conocimientos indígenas y locales. Actualmente las zonas de megabiodiversidad, se han convertido en regiones estratégicas para el desarrollo de la biotecnología y de los monopolios que quieren privatizar la vida. Los territorios de mayor biodiversidad, gene-



Fuente: ETC Group, 2000.

En todo el mundo

- About Laboratories (EU)
- Boehringer Ingelheim (Alem.)
- Bristol Myers Squibb (EUA).
- Ciba Geigy (EUA)
- Syngenta (Suiza)
- Novartis (Suiza).
- Ecopharm (EUA)
- Eli Lilly (EUA)
- Martek Bioscience Corp. (EUA)
- Missouri Botanical Garden (EUA)
- New York Botanical Garden (EUA)
- Myco Pharmaceuticals (EUA)
- National Center Institute (EUA)
- Pharma Mar (España)
- Phytora Inc. (EUA)

En América Latina

- American Cyanamid (EUA)
- Bristol Myers (EUA)
- Caapi Associates (EUA)
- Etno Medicine Reservation Proyect (Perú)
- Fundación Ethnobiology (Reino Unido)
- Glaxo Group (EUA)
- Instituto Nal. de Biodiversidad (Costa Rica)
- International Plant Medicine (Belgica)
- Inter. Org. for Chemical Sciences In. (EUA)
- Invemi Delta Beffa (Italia)
- Ix Chel Tropical Researrch Proyect (Belize)
- Knowlwedge Recover Foundation Int. (EUA)
- Maxus Ecuador (EUA y Argentina)
- Merck and Company (EUA)
- Monsanto (EUA)
- New York Botanical Garden (EUA)
- Pizer Inc. (EUA)
- Photo Pharmaceuticals (EUA)
- Pharmacogenetics (EU)
- Phiton Catalytic Inc. (EUA)
- Research Corporation Tecnologies (EUA)
- Shaman Pharmaceuticals (EUA)
- Universsity of UTAH (EUA)

ralmente coinciden con las poblaciones étnicas y comunidades más marginadas desde el punto de vista socioeconómico. Se valora estas zonas por su gran potencial como fuente proveedora de recursos genéticos y conocimiento tradicional. La mayoría de las investigaciones realizadas en territorios de comunidades locales, la participación de estas ha sido muy poca y en muchos casos se ha limitado al papel de informantes y/o "donantes" de los recursos y de los conocimientos tradicionales y no como co-investigadores.

En los países del sur una fuente importante de los recursos financieros institucionales de las universidades y centros de investigación, son obtenidos a través de convenios y acuerdos de cooperación con centros de investigación y empresas de los países del norte. En muchas ocasiones algunas de las etapas de la bioprospección son realizadas por estas entidades intermediarias o asociadas, quienes les transfieren a sus socios o a las empresas biotecnológicas, los recursos genéticos y los resultados de sus investigaciones, y si finalmente sujetas a derechos de patentes, que son aplicadas por estas entidades.

La bioprospección en algunos casos se realiza a través de actividades camufladas como por ejemplo el *ecoturismo*, lo cual se convierte en una forma de biopiratería que no genera ningún tipo de sospecha. También en los estudios de impacto ambiental requeridos para obtener la licencia de megaproyectos, petroleros y mineros, pueden ser realiza-



dos por entidades con vínculos con los grandes consorcios económicos, que abarcan los sectores: petroquímico, biotecnológico, farmacéutico, agrícola y ambiental. En estos estudios de impacto ambiental se pueden fácilmente escurrir grandes proyectos de prospección biológica. (Bravo, 1996).

La transferencia de tecnología que se realiza desde los países del norte a través de los grandes proyectos de bioprospección en los países del sur, en general, solo incluye técnicas intermedias rutinarias y comunes en nuestros países. Las etapas avanzadas de las investigaciones son realizadas con tecnologías de punta en el norte, que están protegida legalmente.

Organismos como la Interpol calculan que la biopiratería mundial mueve más de 22 mil millones de dólares al año (58% en fauna y 42% en flora y madera), especialmente con recursos de Colombia, y que el tráfico ilícito de la biodiversidad del país es el tercero más grande y lucrativo del mundo después del de armas y drogas (pese a que el 70% de las especies traficadas no sobreviven a las condiciones de transporte). La biopiratería es la causa principal de depredación y extinción de especies (de continuar su ritmo acabará en 20 años con el 40% de las especies). La pérdida de la biodiversidad es un factor más de conflicto como 'fuente de riqueza', que grupos ilegales buscan controlar y traficar, por su potencial comercial, sobre todo en territorios biodiversos de comunidades locales. (El Tiempo, junio 16/ 2007).

**Proyecto de investigación entre la Corporación para Investigaciones Biológicas (CIB)
y Comunidades de Coquí y Nuquí (Chocó).
¿Proyecto de “desarrollo o de biopiratería?”**

Este importante centro de investigación de Antioquia, conformado centros de investigación biológicos de cuatro universidades públicas y privadas. Dentro de las investigaciones que realiza en el Chocó biogeográfico, la CIB, presentó a las comunidades afrocolombianas de Coquí y Nuquí, de bajo la figura de proyectos de desarrollo, que incluye actividades como: producción de una planta ornamental (*Zamia sp.*) y de vainilla. También un proyecto de cría en cautiverio de las ranas venenosas.

Proyecto de cría en cautiverio de las ranas *Dendrobates spp.*, se presentó como la búsqueda de alternativas de comercialización como mascotas en el exterior. Pero este argumento es cuestionable; puesto que estas ranas son extremadamente tóxicas. Lo que no queda claro en el proyecto es que existe un gran interés mundial por estas ranitas por el potente veneno y compuesto sicotrópico llamado *epibatidina*, (es un componente 200 veces más fuerte que la morfina. Actualmente existen varias patentes de este compuesto en Estados Unidos, extraído de una rana de Ecuador, que es pariente de estas. Es evidente que el objetivo de esta investigación y de otras que se están realizando en el pacífico por otros centros de investigación, son para la búsqueda de compuestos Patentables similares.

Convenio marco de cooperación entre la CIB y comunidades de Coquí y Nuquí

La CIB adicionalmente pretendía que en el marco de estos proyectos de “desarrollo que le propone a las comunidades de Coquí y Nuquí, firmaran un *convenio marco* para realizar investigaciones de bioprospección sobre los recursos presentes en sus territorios. Los aspectos más críticos de este borrador de convenio son:

- SEGUNDA: ... b) promoción de actividades de divulgación y difusión de los resultados de las mismas, **previa autorización de la entidad o entidades financiadoras y/o cofinanciadoras de los proyectos.**d) acceso a recursos naturales
Comentario: ¿No hay autorización explícita de las comunidades?, A que se refiere sobre recursos naturales (a todos los recursos biológicos y/o genéticos).
- SEXTA: La CIB y el Consejo de Coquí... facilitará el acceso a recursos **biológicos** y transferencia de tecnología... **sin restricciones** para cumplir con los objetivos de los proyectos.
Comentario: ¿Acceso a recursos biológicos o recursos genéticos?. Si es a recursos genéticos, se deberían tramitar a través de la autoridad competente de la Decisión Andina 391 y no directamente con la comunidades.
- OCTAVA: En el caso de tecnología **sujeta a patentes u otros DPI**, el acceso a esta tecnología y su transferencia se guiaran en condiciones que tengan en cuenta la **protección adecuada y eficaz de los DPI y/o conocimiento tradicional y sean compatibles con ella.**
Comentario: la CIB tiene intenciones de obtener protección adecuada y eficaz de los resultados de su investigación, mediante las leyes patentes vigentes en Colombia.
- DÉCIMA: **Los recursos financieros obtenidos** de actividades conjuntas deberán repartirse justa y equitativamente, determinado por los **porcentajes de participación de las entidades.**
Comentario: ¿Que significa porcentajes de participación de las entidades? Entonces si las comunidades no ponen recursos financieros, cuál sería su participación? ¿Quién y cómo valora los aportes de los recursos y el conocimiento tradicional?

Los contratos de bioprospección entre empresas y comunidades, no controlan la biopiratería

Las empresas biotecnológicas y las instituciones de investigación, para poder realizar sus actividades de colecta de muestras y de levantamiento de información, en algunos casos establecen convenios, protocolos de colaboración o contratos que firman directamente con las comunidades locales, en la mayoría de los casos pasando por encima de las normas nacionales vigentes en materia de accesos a recursos genéticos. Hasta el momento los acuerdos bilaterales de bioprospección firmados entre las empresas y las comunidades indígenas y locales han sido muy débiles o incluso desconocen los derechos de estas las comunidades. Estos contratos se están firmando en condiciones desventajosas y violatoria de los derechos colectivos de las comunidades, en aspectos como:

- En general las comunidades no tienen la información completa sobre los proyectos de investigación (objetivos, actividades, metodología, alcances, financiación, destino final de la investigación y el tratamiento de la propiedad intelectual de los recursos y de los resultados).
- Una vez que las comunidades indígenas y locales entregan a una empresa farmacéutica mediante un contrato la información y el material genético, pierden el control de estos recursos, independientemente que sean o no compensados. Adicionalmente las legislaciones vigentes permiten el patentamiento de los seres vivos
- Las transnacionales no firmarán un contrato sin cláusulas sobre posibilidad de patentar y de confidencialidad (leyes vigentes). Las patentes obtenidas son de carácter Individual (empresas); no son patentes colectivas, por lo tanto las comunidades están por fuera de la posibilidad de proteger sus recursos, mediante las formas de propiedad intelectual vigentes.
- Los contratos no son “justos y equitativos”. La participación en los beneficios es ínfima por no decir nula, con el agravante de que solo se asigna a título individual a la comunidad que aporta el recurso y conocimiento y no colectivamente a las comunidades los poseen y manejan. (Montecinos,1997). El problema no es el porcentaje de participación económica de beneficios a las comunidades, incluso si fuera muy alto; pero en realidad las empresas no están dispuestas a dar más del un 1 ó 2% de las regalías. Si alguna comunidad exige una mayor participación, la empresa sencillamente irán a otra comunidad o país donde acepten estas condiciones.
- Una comunidad que entregue los recursos y conocimientos mediante un contrato, está renunciando al patrimonio colectivo de estos recursos y a su control local. Esta comunidad se convertiría en biopirata, frente a todas las otras comunidades que poseen derechos colectivos sobre estos recursos, debido a que estos recursos presentan una amplia distribución, geográfica, territorial y étnica, en cuanto al origen, la diversidad, el uso y el manejo. En síntesis los contratos son incapaces de parar la biopiratería, por el contrario generarían conflictos y enfrentamientos entre las comunidades; también la destrucción de las culturas y de los procesos organizativos regionales.

¿Convenios de bioprospección o de biopiratería?

La bioprospección es fruto de una actividad mercantil y empresarial del mundo, es difícil pensar que en un futuro este tipo de acuerdos pueda dejar de ser injustos, paternalistas y abusivos. El hecho de hacer retoques no los harán más justos y equitativos (Bell, 1997). Citemos algunos ejemplos de estos contratos bilaterales:

Contrato InBio - Merck

Dentro de los primeros acuerdos bilaterales de bioprospección que se firmó en 1991, se destaca el contrato *InBio (Costa Rica) - Merck (E.U)*, en el cual esta compañía farmacéutica consiguió por un precio de 1.3 millones de dólares el acceso a la biodiversidad de Costa Rica, que representa el 5-7% de la biodiversidad del mundo. Si el este Convenio se replicara en todo el mundo, la biodiversidad de la totalidad de los países del Sur sería vendida por veinte millones de dólares. Este acuerdo ha sido muy controvertido por las condiciones tan desventajosas obtenidas por Costa Rica y por desconocer la participación directa del Estado y de las comunidades locales de donde se extrae la información. Sin embargo todavía hay quienes lo ponen como modelo para futuros acuerdos de bioprospección en el mundo.

Shaman Pharmaceuticals

Esta empresa con sede en EE. UU., realiza actividades investigación sobre plantas medicinales en comunidades indígenas y locales de varias regiones del mundo. Una de las plantas de interés durante muchos años por esta empresa es la “*sangre de drago*” originaria de la región amazónica. Sobre esta planta y productos derivados ya existen varias patentes de propiedad de *Shaman P.* y de otras empresas. La estrategia de esta compañía es recoger el conocimiento que poseen los médicos tradicionales, para así lograr mayor eficacia, reducir el tiempo y la inversión de capital para la obtención de drogas de alto valor comercial. Ellos aseguran que valoran el conocimiento tradicional y que retribuirán el aporte que hacen las comunidades indígenas en los descubrimientos y logros científicos, mediante la participación de las regalías cuando los productos han sido patentados y comercializados. Pero en ninguna de las solicitudes de patentes de la Shaman, hacen mención de las contribuciones de las comunidades en las innovaciones obtenidas y tampoco hacen parte de la titularidad de las patentes.

BioAndes - Andes Pharmaceuticals

En el año 1997 se realizó una solicitud de acceso a los recursos genéticos en Colombia en el marco de la Decisión 391, ante el Ministerio del Medio Ambiente, por la empresa *BioAndes*, filial de la empresa *Andes Pharmaceuticals de Estados Unidos*. Esta empresa solicitó el acceso a todos los recursos genéticos y sus derivados presentes en el *Sistema de Parque Nacionales y Reservas Forestales de Colombia*, por un periodo de diez años. La estrategia de la empresa para evitar tener que negociar con las comunidades locales, fue solicitando el acceso a los recursos genéticos presentes en los *parques nacionales y áreas protegidas*, en donde se parte de premisa que “*allí no hay gente y conocimiento tradicional*”, y por lo tanto la negociación sobre el acceso solo se debe realizar entre el Estado y el solicitante, sin la participación de las comunidades locales.

Finalmente, el Ministerio del Medio Ambiente rechazó la propuesta de BioAndes, principalmente por considerarla una pésima propuesta económica, respecto a los recursos económicos ofrecidos al Estado colombiano; pero lo preocupante fue que no se rechazó por los argumentos que se planteó desde la sociedad civil, que consideró que este convenio violaba aspectos como: 1) los *parques nacionales son bienes de dominio público*, por lo tanto no se puede acceder a los recursos allí presentes para fines privados; 2) En los parques nacionales evidentemente hay gente y conocimiento asociado a los recursos; puesto que existe una superposición de los parques sobre territorios tradicionales de comunidades indígenas y negras. 3) Es evidente que si se accede a una planta de uso medicinal presente en un parque, este recurso está asociado a un conocimiento tradicional, por lo tanto se esta vulnerando los derechos colectivos de las comunidades locales que utilizan estos recursos.

Grupo Semillas 2001

Acceso a recursos genéticos vs. Distribución de beneficios

Los regímenes de acceso a recursos genéticos ¿Un instrumento para proteger la biodiversidad o para el fomento de la biopiratería?

Régimen sobre acceso y participación en los beneficios (CDB)

En 2004 los países parte del CDB, comenzaron a negociar un *“régimen internacional sobre acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios”*. (ABS en inglés). Muchos gobiernos del Sur, creían que este régimen podría detener la biopiratería y que posibilitaría la *“distribución justa y equitativa de los beneficios”* de la biodiversidad. El énfasis es facilitar el acceso a los genes para la investigación y su comercialización, y definir un precio por dicho acceso; (creación de certificados), que garantice el cumplimiento de las legislaciones nacionales sobre acceso.

La distribución de beneficios, se decía, que detendría la biopiratería, que realizan las transnacionales de los países del Norte, y que las comunidades locales conseguirían condiciones más justas y un mayor poder de decisión en torno a cómo manejar esos recursos. A principios de la década de los noventa, se convirtió en uno de los tres pilares centrales del CBD, que exhorta a la *“distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos”*. Igualmente se incorporó al Tratado Internacional de la FAO sobre Recursos Fitogenéticos.

Luego de 15 años, de haber introducido en el CDB y la FAO, la discusión sobre distribución justa y equitativa de los beneficios, estos los están negociando los gobiernos y las empresas. El acceso se ha tornado sinónimo de biocomercio. Pero las comunidades locales son marginadas; y no se apoyan las formas colectivas de innovación que sustentan el conocimiento y la biodiversidad. Tampoco se fortalece el control de las comunidades locales sobre la biodiversidad y sus sistemas de sustento.

Las negociaciones sobre acceso a recursos genéticos se ven obligadas a adaptarse a los regímenes sobre Derechos de Propiedad Intelectual de la OMPI y de la OMC. Se conciben varias dimensiones del acceso a los recursos genéticos: 1. acceso a los recursos fitogenéticos del Sur y al conocimiento tradicional asociado a ellos (Prima esta dimensión). 2. acceso a transferencia de tecnología del norte; y 3. Acceso a los beneficios derivados del uso de material genético.

Pero ninguna cantidad de ‘distribución de beneficios’ podrá jamás compensar la pérdida de acceso de las comunidades a sus recursos genéticos locales y sus conocimientos. La industria plantea la disyuntiva: *“Sin propiedad intelectual no hay beneficios”*, pero las comunidades locales, dicen: *“Si hay propiedad intelectual no hay acceso”*.

Es frecuente que la biopiratería sea realizada o apoyada por instituciones públicas. Las leyes y los funcionarios públicos de muchos países interpretan soberanía nacional sobre los recursos genéticos, como equivalente al de propiedad estatal, y no consideran ningún poder de decisión para las comunidades respecto a estos recursos. Pero si existe algún requisito de consulta o de consentimiento previo, en la práctica casi nunca es posible decir no.

Luego de más de una década del CDB, la cantidad, el valor y los beneficios económicos, de los acuerdos de bioprospección, han sido ridículamente pequeños (para gobiernos y comunidades). Hoy día, se están evidenciando el fracaso de los contratos de bioprospección.

Para las comunidades locales, Los beneficios que les importa es su propia autonomía para continuar utilizando, criando, compartiendo y desarrollando la biodiversidad.

GRAIN, 2006

VI. ¿Cómo evitar la biopiratería?



La única forma de parar la biopiratería es deteniendo los sistemas de propiedad intelectual sobre los seres vivos y el control monopólico de los mercados por la TNC. Todas las leyes relativas a los derechos de propiedad intelectual deberían excluir expresamente las patentes de organismos vivos y sus partes.

El acceso a los recursos genéticos o al conocimiento asociado a éstos debería basarse exclusivamente en el consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas y las comunidades locales y obtenerse, en caso de ser otorgado, de una manera que no entre en conflicto con sus derechos colectivos (GRAIN, 2000).

Estrategias locales para controlar la biopiratería

Las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas han implementando o deberían adoptar diversas estrategias y acciones en el ámbito local, para proteger sus recursos y conocimientos de la privatización y expropiación. Aunque estas no necesariamente son garantía para que no ocurra la biopiratería, han sido útiles para limitar el saqueo de y para generar dinámicas y procesos de valoración y defensa de los territorios y de los recursos allí presentes.

Entre estas se destacan:

- Fortalecimiento de los sistemas productivos tradicionales (recuperación, conservación, manejo y el libre intercambio de los recursos y conocimientos locales.
- Rechazo a todas las formas de propiedad intelectual sobre seres vivos y conocimientos tradicionales. Establecer alianzas con organizaciones internacionales para establecer demandas judiciales de actividades de biopiratería y de patentes.

- Realización de actividades de investigación participativa de las comunidades; que busquen el fortalecimiento de la cultura y la soberanía alimentaria.
- Desarrollar en las comunidades planes de manejo y reglamentos internos, para el control territorial y frente a las investigaciones que involucren el acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Estas normas internas, permitan proteger los recursos y la información frente a actividades de biopiratería.
- El rechazo de la introducción de semillas mejoradas y cultivos y alimentos transgénicos, que son introducidos a las comunidades por entidades gubernamentales o privados, a través de programas de ayuda alimentaria o fomento agrícola.
- Algunas comunidades han establecido “*moratorias total o parcial*” a las actividades de bioprospección, hasta que existan mecanismos jurídicos que permitan la protección del patrimonio colectivo de las comunidades.

Los reglamentos internos para el control del territorio y de los recursos genéticos

Actualmente las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas, que están en zonas con una alta diversidad biológica, se enfrentan a una fuerte presión por parte de instituciones, centros de investigación públicos y privados, empresas, semilleras o farmacéuticas, que están realizando actividades de bioprospección en estos territorios. En muchos casos estas entidades de investigación y transnacionales biotecnológicas, tienen acceso a estos recursos de forma ilegal, sin consultar y obtener autorizaciones de las comunidades. En algunos casos el acceso se hace a través de permisos verbales, en otros se establecen contratos o acuerdos para las investigaciones; pero en general esos acuerdos, se establecen por fuera de las normas nacionales de acceso a recursos genéticos.

do a las normas vigentes a favor de quienes realizan la investigación. Pero la mayoría de las comunidades locales, no están suficientemente preparadas para afrontar la biopiratería, tanto porque desconocen el escenario político, económico y legal sobre biodiversidad y propiedad intelectual y también porque no tienen herramientas legales para defender sus territorios de la biopiratería.

La Constitución de Colombia de 1991, otorgó derechos especiales a los pueblos indígenas y afrocolombianos para ejercer un control de sus territorios colectivos y de los recursos allí existentes; igualmente poseen herramientas para tomar medias, frente a proyectos y actividades que vulneren los derechos territoriales colectivos, que generen impactos ambientales, culturales y socioeconómicos. Es en este contexto que algunas organizaciones indígenas y afrocolombianas han desarrollado, *planes de manejo y ordenamiento territorial*, y *reglamentos internos de control de los recursos*; basados en el derecho mayor, en los derechos ancestrales, en la jurisdicción indígena, en los derechos consuetudinarios, en los derechos de autonomía y de gobierno propio.

En algunas regiones las autoridades gubernamentales ambientales y territoriales, en los ámbitos locales, regionales y nacionales, les plantean a las comunidades que estos reglamentos internos deben armonizarse y articularse a las legislaciones nacionales vigentes en la materia. Es evidente que las normas sobre biodiversidad y propiedad intelectual vigentes, van en direcciones opuestas a las normas de control local; por lo tanto, no es posible armonizarlas y articularlas en un marco jurídico.

Esta situación se evidencia en el hecho que luego de más de diez años de haberse aprobado en la CAN la decisión 391/96 sobre acceso a recursos genéticos, en Colombia el Ministerio de Ambiente solo haya otorgado seis permisos de acceso a recursos genéticos; pero esto no quiere decir que se haya detenido la investigación, de hecho muchas se realizan por fuera de su trámite regular ante esta norma.

En general estos acuerdos firmados entre los solicitantes y las comunidades, desconocen los derechos colectivos, y especialmente cuando se trata de centros de investigación y empresas privadas, estos convenios no son claros en las cláusulas sobre propiedad intelectual o patentamiento de los recursos y los resultados de las investigaciones; incluso en otros casos son abiertamente violatorios, porque incluyen cláusulas que dicen que se aplicaran patentes de acuer-

Es por ello que varias comunidades han establecido reglamentos y normas propias, que buscan proteger y defender sus territorios y recursos de la biopiratería. Estos acuerdos y términos de referencia, pueden ayudar a las comunidades a identificar y entender aspectos relacionados con: los agentes externos; sus intenciones, los objetivos, la forma de relacionamiento con las comunidades, la utilización de los resultados de las investigaciones, los beneficios obtenidos por las comunidades, el tratamiento de la propiedad intelectual y de los derechos colectivos, entre otros.

Es evidente que las comunidades deben establecer acuerdos y convenios solo con entidades que verdaderamente les den garantía de respeto y reconocimiento de sus derechos territoriales de forma integral. Pero en ningún caso se deben llegar a acuerdos, o firmar contratos que permitan la entrada a sus territorios de empresas privadas, transnacionales farmacéuticas o de semillas o entidades de investigación que solo tenga interés de obtener el acceso a los recursos y los conocimientos, con intenciones de desarrollar innovaciones sujetas a patentes; las cuales son claras acciones de biopiratería; tampoco deberían firmar acuerdos o asociaciones comerciales con entidades que pretendan involucrarlos en la *venta de servicios ambientales*, que incluyen recursos como el agua, los bosques, la biodiversidad, el aire limpio, el ecoturismo, megaproyectos, entre otros.

El control local frente a la biopiratería (Normas de control local de los territorios)

Algunas comunidades indígenas y afrocolombianas han elaborado reglamentos propios de control y manejo territorial, de los recursos naturales y de las actividades internas y externas que se realizan en sus territorios. Estos se basan en el derecho mayor o ancestral, en las leyes de origen, y en los derechos constitucionales y las normas jurídicas vigentes,

como el Convenio 169 de la OIT, otras leyes que ratifican los derechos de pueblos indígenas, y la ley 70, sobre poblaciones negras.

Se destacan las normas de control territorial suscritas por organizaciones indígenas y afrocolombianas, tales como:

- “Por la defensa del derecho mayor, patrimonio del pueblo Misak”, Silvia Cauca, agosto 2007.
- Reglamento de protección y control interno del Territorio Zenú. Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre. Borrador, 2008.
- Protocolo sobre investigaciones en territorios ancestrales de comunidades negras en función de proteger el acceso a los recursos naturales asociados con el conocimiento ancestral y el folclor. Proceso de Comunidades Negras (PCN): Borrador, 2007.
- Código de régimen interno de la comunidad negra de la ensenada de Málaga y su territorio colectivo - Valle del Cauca - 2003.
- Reglamentos internos para el acceso, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del consejo comunitario los Riscas del golfo de Tribugá y Nuquí-Chocó, Colombia”.
- Reglamento interno para la administración, uso y manejo de los recursos forestales del territorio colectivo, del consejo comunitario 2 negros en acción”, Bubuey - Timbiquí. (documento preliminar).
- Reglamento interno para el manejo y el control del territorio y los recursos del consejo comunitario del río Cajambre. ODINCA - propuesta preliminar.

También existen otras experiencias de reglamentos de control territorial elaborados por organizaciones y comunidades indígenas y organizaciones afrocolombianas. Por ejem-

plo: OIA (Antioquia), OREWA (Chocó), los indígenas Arahuacos (Sierra Nevada de Santa Marta), entre otros.

También existen propuestas de protocolos para la protección de los conocimientos tradicionales elaborados por instituciones gubernamentales, como el Ministerio de Ambiente, el Instituto Von Humboldt, el Instituto de investigaciones ambientales del pacífico IIAP, entre otras, pero todas ellas enmarcadas y articuladas en la decisión andina 391, sobre acceso a recursos genéticos, que es una norma totalmente insuficiente para proteger integralmente los recursos genéticos y el conocimiento tradicional de la biopiratería.

Estas normas, leyes y reglamentos internos de las organizaciones indígenas y afrocolombianas se constituyen en ejercicios de gobierno propio y de control local de los territorios tradicionales y colectivos. En varias regiones del país estas organizaciones están construyendo e implementando sus planes de manejo territoriales y planes de vida, en muchos casos acompañados de los reglamentos para el control de los territorios.

Varios de estos reglamentos están en procesos de construcción, ajuste o implementación; para ello se requieren estructuras organizativas consolidadas, y amplios mecanismos y acciones de socialización, capacitación y apropiación por parte de los miembros de las comunidades y líderes de las



organizaciones. Es por ello que para que estos reglamentos no se queden en el papel, es fundamental que las organizaciones se apropien de ellos y que exista un compromiso fuerte de cumplirlo y hacerlo cumplir, tanto internamente en las comunidades, como hacia afuera, por parte de los agentes y entidades externas; por lo que es fundamental establecer procesos de concertación y sensibilización con las autoridades externas a los territorios tradicionales, para que reconozcan estas normas de derecho propio y para que ayuden a implementarlas.

Para que los reglamentos internos finalmente se apliquen y controlen los proyectos y acciones externas que pretenden expropiar y privatizar los territorios y los recursos naturales, es fundamental que las organizaciones, las comunidades y cada uno de sus miembros, tengan muy claro cuáles son los *principios fundamentales* que rigen los derechos colectivos, de tal forma que permita definir cuáles recursos y conocimientos son patrimonios colectivos, es decir: cuáles son bienes de uso público, los que están por fuera del comercio, los de uso y manejo exclusivo de las comunidades, y los que se pueden comercializar y en qué condiciones entran al mercado. También es importante que las organizaciones conozcan cuáles son las leyes vigentes que les permiten ejercer estas acciones de soberanía y defensa territorial.

Es importante que las organizaciones tengan presente que si bien muchas de estas normas internas no son reconocidas por la legislación nacional, por las instituciones y por las autoridades competentes en estos temas; y también es claro que estos reglamento no son un mecanismo de control y protección que permita blindar totalmente los territorios y recursos de las comunidades y de del saqueo y privatización de estos recursos y de la biopiratería. Pero en realidad los planes de manejo territorial y los reglamentos de control, si son herramientas muy útiles para enfrentar y ejercer acciones de resistencia frente a estas iniciativas y proyectos externos.

a. Contenido básicos de los reglamentos para el control local territorial

Los reglamentos internos de control territorial, que realicen las organizaciones indígenas y afrocolombianas autónomamente a las normas jurídicas vigentes y de forma independiente, varían mucho en los contenidos, en los temas, en los aspectos y alcances finales que pretenden regular e

implementar en sus territorios y en sus organizaciones. Estas normas incluyen aspectos como: el control territorial, los recursos genéticos, productos maderables y no maderables del bosque, las investigaciones externas, el uso, manejo y acceso a los recursos naturales (tierra agua, minería), megaproyectos de infraestructura y productivos. También algunos incluyen normas de control social, cultural, de gobierno y organizacional. Algunos abordan de forma integral todos los aspectos y componentes para el control de los territorios, pero otros tienen énfasis en algunos de estos aspectos.

En general podríamos decir que estos reglamentos propios deberían contener algunos elementos fundamentales como:

- Contexto (fundamento cultural y político de los territorios).
- Objetivos - ámbito de aplicación - principios - definiciones.
- Las autoridades competentes para la aplicación y control del reglamento (formas de organización, gobierno y autoridades del territorio e implementación del reglamento).
- El territorio y sus lineamientos generales de conservación, uso, manejo, aprovechamiento, acceso y control de los diferentes espacios de uso del territorio y de recursos naturales:
 - Biodiversidad y recursos genéticos silvestres y cultivados y los conocimientos tradicionales asociados. Se incluyen aspectos como: - recursos forestales (maderables y no maderables) - recursos hidrobiológicos - animales silvestres - recursos fitogenéticos (semillas) - actividades agrícolas y pecuarias.
 - Acceso a los recursos genéticos, que incluya: el control sobre proyectos de investigaciones externas, a través de convenios, compromisos y garantías, para impedir la biopiratería.

- Recursos naturales: el agua, el suelo, minerales, el paisaje, sitios sagrados, áreas protegidas, entre otros.
- Proyectos productivos (megaproyectos) y obras de infraestructura, inversiones externas, entre otros.
- La cultura, la educación, artesanías.
- Salud, medicina tradicional y saneamiento básico,
- Control social.

Cada uno de estos recursos y actividades debería incluir normas respecto a:

- Los deberes del pueblo o las comunidades en su territorio.
- Medidas y procedimientos de control interno y externo de los recursos
 - Actividades y prácticas permitidas: para autoconsumo, comercialización, investigación, etc.
 - Actividades y prácticas de uso y manejo restringidas y prohibidas.
- Sanciones: Tipo de sanciones a quienes infrinjan las normas de uso y manejo de los recursos.

b. Política y legislación Internacional sobre biodiversidad

Las políticas y lineamientos jurídicos sobre biodiversidad y recursos genéticos se definen en espacios de negociación multilateral de las Naciones Unidas como el *Convenio de Diversidad Biológica (CDB)*, que fue suscrito en 1992 por casi todos los países del mundo, con excepción de EE.UU.; y la *Organización Mundial Para la Agricultura y la Alimentación (FAO)* entre otros. En estos or-

ganismos multilaterales se promueve la conservación y manejo sustentable de la biodiversidad y los recursos genéticos, el desarrollo tecnológico, el reconocimiento de la propiedad intelectual sobre las innovaciones tecnológicas, pero a la vez se reconocen el papel que han desempeñado las comunidades locales en el desarrollo, conservación, uso y manejo de la biodiversidad y también los derechos que poseen sobre estos recursos.

Cada vez los convenios y tratados multilaterales como el CDB y la FAO y las legislaciones nacionales están más dominados por *los sistemas de propiedad intelectual* y por los lineamientos de la Organización Mundial del Comercio OMC, que protege y promueve la globalización de la economía, la privatización de todos los bienes y servicios y el desarrollo de la industria biotecnológica de los países del Norte. En estos acuerdos progresivamente se diluyen o aplazan el desarrollo e implementación de los aspectos relacio-



nados con los derechos soberanos de nuestros países sobre estos recursos y especialmente con los derechos colectivos que poseen las comunidades locales sobre su biodiversidad y conocimiento tradicional. Adicionalmente los acuerdos como el CDB y la FAO, en general solo dictan directrices para que los países adopten sus políticas y legislaciones nacionales, pero *no son de carácter obligante*. Pero por otro lado los acuerdos comerciales en el marco de la OMC, *si son obligatorias* para las partes y poseen mecanismos coercitivos para hacerlos cumplir.

En el CDB y la FAO, se reconoce la soberanía de los Estados sobre sus recursos genéticos; pero a su vez promueven el libre acceso a los recursos genéticos para la investigación y aplicación industrial, y reconocen que las innovaciones biotecnológicas deben ser protegidas por patentes u otras formas de propiedad intelectual; y como contraprestación al acceso a estos recursos, plantea la participación de las comunidades en la distribución de beneficios". Es decir se pone como condición para compartir los beneficios, al libre acceso a los recursos y a la posibilidad de patentar.

Algunos de los temas fundamentales incluidos en el CDB y la FAO

CDB: Convenio de la Diversidad Biológica	FAO: Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos
<ul style="list-style-type: none"> • Derechos soberano de los Estados sobre la biodiversidad. • La Conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad (Conservación insitu y ex-situ). • Reconocimiento de la propiedad intelectual (patentes biológicas). • Reconocimiento de los derechos colectivos (Art. 8j y conexos). • Régimen de acceso a recursos genéticos y de reparto de beneficios. • Desarrollo y transferencia de tecnología. 	<ul style="list-style-type: none"> • Un sistema multilateral de acceso a recursos fitogenéticos facilitado, que incluye 35 géneros de cultivos y 29 especies forrajeras. • la conservación exsitu (prioridad), vs. conservación in situ (subvalorada). • Reconocimiento de la propiedad intelectual (sujeta a legislación nacional). • Reconocimiento de los derechos del agricultor (sujeta a legislación nacional).
<p style="text-align: center;">Artículo 8(j)</p> <p>Cada parte contratante debe, tanto como sea posible y apropiado.... sujetarse a su legislación nacional, respetar, preservar y mantener el conocimiento, la innovación y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, incorporando los estilos de vida tradicionales relevantes a la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica, y promover su aplicación amplia con la aprobación y compromiso de los tenedores de este conocimiento, innovaciones y prácticas, así como fomentar la distribución equitativa de los beneficios que resulten de la utilización de este conocimiento, innovaciones y prácticas.</p>	<p style="text-align: center;">Resolución 5/89/FAO: Derechos de los Agricultores</p> <p>Derechos provenientes del pasado, contribuciones presentes y futuras de los agricultores en la conservación, mejora y posibilitar el acceso a los recursos genéticos, particularmente aquellos en los centros de origen/diversidad... de manera que: ... Permitir a los agricultores, sus comunidades y países en todas las regiones, participar por completo de los beneficios derivados, en el presente y en el futuro, del uso mejorado de los recursos vegetales, a través del mejoramiento vegetal y otros métodos científicos.</p>

c. Protección de innovaciones de los fitomejoradores

Para la protección de las variedades e híbridos de plantas “mejoradas” para la agricultura y la alimentación (para las semillas), existe una modalidad de propiedad intelectual similar a las patentes, denominado *Derechos de Obtentores Vegetales (DOV)*, que ha sido desarrollado por la *Unión para la Protección de Obtentores Vegetales (UPOV)*. La mayoría de los Estados miembros de UPOV son países del Norte.

Existen dos convenciones de UPOV. La mayoría de los países del Sur han suscrito el convenio de UPOV 1978, que es menos restrictivo que una patente. La otra Convención es *UPOV 1991*, que es similar a una patente y *limita el derecho de los agricultores* para intercambiar las semillas protegidas; además incluye protección de *variedades esencialmente derivadas*; es decir que comprende todas las variedades desarrolladas a partir de una variedad protegida. Los requisitos para registrar una nueva variedad son:

1. **que sea nueva**, es decir que no haya sido comercializada,
2. **que sea homogénea**, todas las plantas son iguales, *que sea estable*, la característica introducida no cambie con el tiempo y
3. **que sea distinguible**, la variedad se diferencie claramente de las demás.

Estos requisitos fueron diseñados exclusivamente para proteger las variedades desarrolladas por la industria de semillas. Este tipo de “mejoramiento genético”, se basa en la simplificación de la biodiversidad, la homogenización y la privatización de estas innovaciones; pero en realidad estas semillas son consideradas por la mayoría de los agricultores como un “desmejoramiento genético”, puesto que estas no han sido desarrolladas acordes con las necesidades y expec-

tativas de los agricultores, y en realidad solo son semillas “de alta respuesta” amarradas a las tecnologías controladas por las empresas, es decir son semillas dependientes y adictas a los químicos para los cuales fueron diseñadas.

Pero este sistema de registro de UPOV no permiten proteger las variedades nativas y locales, las cuales fueron desarrolladas a partir del trabajo colectivo y acumulado por muchas generaciones de agricultores, y su mejoramiento, se ha basado en la *ampliación de la base genética*, en la creación y diversificación de variedades adaptadas a un amplio rango de ambientes y requerimientos tecnológicos y culturales. El mejoramiento realizado por los agricultores parte de un enfoque totalmente contrario a los requisitos del mejoramiento convencional; puesto que las semillas nativas *no son nuevas, no son homogéneas y tampoco tienen características claramente distinguibles, porque en condiciones naturales es común que se crucen con las otras semillas criollas.*

Colocar un dibujito

Las leyes de semillas Acabando con las semillas nativas y con la soberanía alimentaria de los pueblos

Las leyes de semillas se están impulsando en muchos países de América Latina, que implican la privatización de las semillas y rompen a través de las normas de registro y control el sistema de semillas campesinas e indígenas conservadas por milenios y que ha generado la autonomía de los diversos pueblos. Las «leyes de semillas» son reglamentos que regulan la comercialización de semillas (restricciones para intercambiarse y/o usarse). Son leyes que se refieren a la represión.

Las leyes de registro y control de las semillas se fundamentan en:

- La defensa y consolidación de los Derechos de propiedad intelectual.
- Regular la comercialización de semillas: Definen qué semillas se pueden vender y cuáles no y bajo qué condiciones (restricciones para intercambiarse y/o usarse).
- Romper sistemas de semillas campesinas e indígenas conservadas por milenios y que ha generado la autonomía de los pueblos.
- La criminalización frente a la libre circulación, al acceso, la venta y el intercambio de semillas campesinas.
- Buscar que las variedades tradicionales, es decir las que no son producidas por la industria semillera y que no están protegidas por propiedad intelectual, no puedan guardarse circular libremente.
- Volver obligatorio el registro y la certificación para la comercialización de semillas.

Las leyes de semillas se complementan con los regímenes de propiedad intelectual, para la protección de variedades vegetales y las patentes. Estas leyes han generado en todo el mundo una inmensa aniquilación de la diversidad genética en el mercado y en los predios de los agricultores. También una pérdida gradual del poder de los agricultores.

Las leyes de semillas existen en la mayoría de países del mundo. En general, son obligatorios el registro y la certificación para la comercialización de semillas. Pero las semillas comerciales representan sólo una pequeña porción de lo que los agricultores siembran. En los países del Sur, los agricultores abastecen casi el 70% de las semillas.

Inicialmente las normas de certificación que se implementaron en las décadas 70 y 80 no fueron obligatorias. Pero luego los gobiernos y las instituciones financieras las convirtieron obligatorias, como requisito para obtener apoyo económico o técnico. En los 90', muchos países adoptaron leyes de semillas y la norma de UPOV, como ingreso al mercado de nuevas variedades. Los criterios DUS (Distinto, Uniforme y Estable) facilitan y armonizan los requisitos para el comercio de semillas.

Actualmente en Asia y América Latina las leyes de semillas se están modificando y adecuando a las necesidades de la industria y del comercio. Se están integrando a las leyes de propiedad intelectual y a las nuevas regulaciones de bioseguridad (facilitar la comercialización de semillas GM).

En los últimos 5 años, en A. Latina, al menos 10 países han aprobado nuevas leyes de Semillas, que incluyen: normas de registro y certificación obligatorias de semillas, normas de propiedad intelectual, de bioseguridad asociadas a las semillas y normas de control y certificación de la agricultura orgánica.

GRAIN, 2005

Ley 1032 de jun. 2006 ; modifica art. 257, 271, 272 y 306 del Código Penal de Colombia

Artículo 306. Usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales. El que, fraudulentamente, utilice nombre comercial, enseña, marca, patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, o *usurpe derechos de obtentor de variedad vegetal, protegidos legalmente o similarmente confundibles con uno protegido legalmente, incurrirá en prisión (4) a (8) años y multa de (26.66) a (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Multa entre: 12,8 y 720,0 millones de pesos.

Legislación Andina sobre recursos genéticos

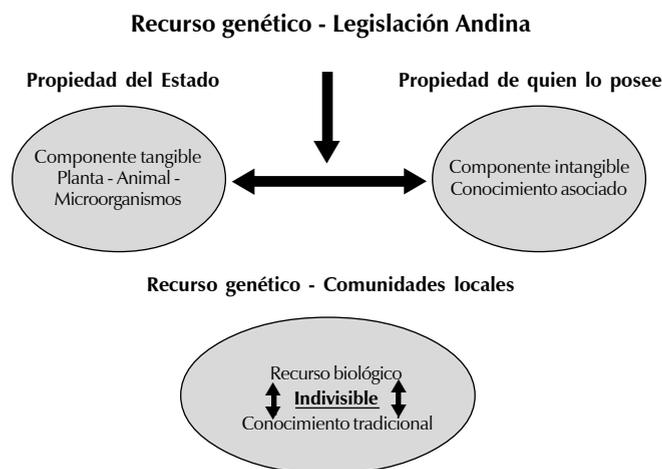
Acerca del tema de propiedad intelectual sobre recursos genéticos, en los países andinos rige las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones (CAN): *Decisión 486/01 (Régimen Común de Propiedad Industrial, que incluye las patentes biológicas), la Decisión 345/94 (Régimen Común de Protección de Derechos de Obtentores Vegetales); y la Decisión Andina 391/96 (Régimen de acceso a los recursos genéticos).* Esta norma de acceso presenta grandes limitaciones respecto a la protección de los derechos colectivos de las comunidades indígenas y locales; tales como:

- Es una norma sobre recursos genéticos y biodiversidad suscrita en el marco de un *acuerdo de Comercio*; que se basa en la propiedad intelectual privada y *no* permite proteger los recursos y el conocimiento colectivos de comunidades locales.
- Se define recurso genético con dos componentes; un *componente tangible* (plantas, animales, microorganismos) y un *componente intangible* (conocimiento asociado). Considera que el Estado ejerce soberanía y es el proveedor del componente tangible y que el proveedor del intangible puede ser cualquier persona jurídica incluida las comunidades locales. Se parte de la premisa que ambos componentes se

pueden separar; desconociendo el carácter integral e indisoluble que conciben las comunidades locales sobre sus recursos y conocimiento tradicional.

- *El contrato es firmado entre el Estado y el solicitante y solo cuando en la solicitud esté presente el componente intangible, se firma un contrato accesorio entre el solicitante y el proveedor, mediante la aplicación de un régimen especial, para proteger el conocimiento tradicional.* Pero luego de más de diez años de aprobada la Decisión 391, no se ha reglamentado el *régimen especial*, puesto que *no existe voluntad política* por los gobiernos para la adopción de una norma que proteja los derechos colectivos sobre estos recursos.

Actualmente el gobierno pretende realizar modificaciones y la reglamentación de la Decisión 391, cumpliendo uno de los compromisos adquiridos por Colombia en el TLC que pretende suscribir el con Estados Unidos; sobre el tema de propiedad intelectual. El país se compromete a flexibilizar y agilizar los trámites para el otorgamiento de permisos para el acceso a recursos genéticos, y la garantía en la aplicación de propiedad intelectual sobre la biodiversidad y conocimiento tradicional.



El Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos vs. Biopiratería

En el marco del Tratado bilateral que pretende firmar ambos países, uno de los temas de mayor interés para Estados Unidos, es el capítulo ambiental y especialmente el tema de la biodiversidad y la aplicación de propiedad intelectual sobre toda la materia viva y conocimientos tradicionales. Para este país del norte, la enorme riqueza que posee Colombia en biodiversidad y recursos genéticos potencialmente útiles para la industria biotecnológica, pone a estos recursos en el centro de la negociación, y desde el inicio se puso sobre la mesa la posición de Estados Unidos frente al tema. Un eje central del acuerdo firmado, es la creación de condiciones para las inversiones en absolutamente todos los sectores de la economía y de la sociedad. Para ello el gobierno se compromete a realizar las adecuaciones jurídicas necesarias para darles garantía de tratamiento nacional a los inversionistas.

Existe un especial interés en las inversiones en temas ambientales, recursos naturales, y en el sector agroindustrial. Para ello el gobierno antes de la firma del Tratado está aprobando por encima de toda la sociedad nuevas leyes ambientales y rurales; además está reformando y reglamentando otras. Entre estas se destacan:

La ley 963/05 de seguridad jurídica para los inversionistas; la ley forestal (derogada en enero de 2008); el estatuto de desarrollo rural; la ley agro ingreso seguro; leyes sobre biocombustibles; decreto 4525 sobre bioseguridad (OGM); la Ley 1032/06, que modifica el Código Penal sobre uso de semillas certificadas y patentadas; la Resolución 187/06, que regula la producción, certificación y comercialización de productos orgánicos; la revisión de la decisión 391 de la CAN sobre acceso a recursos genéticos; la ratificación de tratado Internacional de Recursos fitogenéticos de la FAO; el Código de Minas y sus posteriores reglamentaciones, entre otras leyes. Estos cambios jurídicos están orientados a entregarle los recursos naturales, los bienes públicos y los territorios y patrimonios colectivos de comunidades locales, a los grandes inversionistas.

Para entender los alcances del el capítulo ambiental del TLC, hay que analizarlo paralelamente con el de capítulo de propiedad intelectual. Entre los aspectos críticos incluidos en el Tratado se resaltan:

- A pesar que se reconoce la soberanía de las partes sobre sus recursos naturales y sobre su uso y aprovechamiento, no queda claro que pasa con los recursos genéticos que son originarios de Colombia y que ya están colectados y patentados en Estados Unidos.

- Se reconocen los Convenios y tratados internacionales de protección ambiental que cada uno de los países está suscrito; pero no aclara qué pasa con los tratados no suscritos por Estados Unidos; como son los casos del Convenio de Diversidad Biológica, el Protocolo de Cartagena sobre bioseguridad, El Protocolo de Kyoto, sobre cambio climático, el Convenio 169 de la OIT, sobre entre otros.
- Pero paradójicamente Colombia se compromete a firmar más de diez tratados sobre temas ambientales y de propiedad intelectual. Por ejemplo se obliga a que el país se adhiera a UPOV 91, que equivale a reconocer patentes sobre las semillas mejoradas; igualmente Estados Unidos exige modificar la decisión 486 de la CAN sobre Propiedad intelectual en plantas, animales y medicamentos y reformar la decisión 391, sobre el régimen de acceso a los recursos genéticos. Este tema ha generado un proceso de desintegración de la CAN, puesto que algunos países andinos no aceptan estas reformas.
- En el tema de Propiedad Intelectual, para Estados Unidos es prioridad la aplicación de patentes sobre bienes y servicios en todos los ámbitos del comercio “sin excepciones, ni exclusiones”; especialmente sobre materia viva y conocimiento asociado. Establece la obligación de realizar los “esfuerzos razonables” para otorgar patentes a plantas. (amplía el ámbito de lo patentable; incluye inventos y métodos).
- Busca incluir los temas que no ha sido posible imponer a los países del Sur en esta materia a través de la OMC. El TLC va más allá de las obligaciones sobre propiedad intelectual en el marco del comercio (ADPIC) de la OMC, puesto que se eliminan las excepciones del Art.27.3.b sobre patentes de seres vivos.
- Amplia tiempo de vigencia de las patentes, vía ‘compensación por retrasos irrazonables’, para otorgar patentes, y para aprobación de productos farmacéuticos. Los Requisitos para obtener patentes en los ADPIC: “novedad, nivel inventivo y aplicación industrial”. En el TLC se reemplaza por “no evidente y útil”. (Flexibiliza y amplía patentamiento a los descubrimientos).
- El TLC obliga la adhesión a UPOV 91; que equivale a una patente (protección de variedades mejoradas). Países andinos solo estaban obligados a adhesión a UPOV 78; que incluía el reconocimiento de los derechos de los agricultores.
- No se establecen compromisos, específicos, frente a la protección de la biodiversidad y conocimiento tradicional que evite la biopiratería, a través de la propiedad intelectual. Se omite referencias a los derechos colectivos sobre los recursos genéticos, la biodiversidad y los conocimientos tradicionales.
- Respecto a la participación en los beneficios por el uso de la biodiversidad solo se incluye la participación de beneficios con el Estado; no se considera la participación de las comunidades locales. En la carta de entendimiento respecto a biodiversidad y conocimientos tradicionales, incluida en el texto final aprobado, muestra claramente las verdaderas intenciones de Estados Unidos frente al tema, donde se evidencia que el TLC en vez de proteger nuestro patrimonio biológico y cultural, está orientado a promover y permitir la biopiratería (Ver recuadro).

TLC y Servicios ambientales

Las poblaciones humanas en los procesos de ocupación, adaptación y utilización de los territorios y recursos naturales, han establecido desde épocas ancestrales, principios fundamentales de relacionamiento y convivencia armónica con los ecosistemas y la definición de los bienes y patrimonios que son de carácter público y colectivo. Especialmente es claro para las poblaciones que han protegido estos recursos que los bienes públicos y colectivos, no se pueden privatizar y están por fuera del Comercio.

Actualmente la economía global y el capital han permeado todos los espacios y todos los recursos naturales (renovables y no renovables). Es así como los economistas y las grandes empresas le han asignado un valor especialmente económico a cada uno de estos recursos, bienes y servicios que brinda la naturaleza. Para la economía global el agua, la biodiversidad, los recursos genéticos, el conocimiento tradicional, los bosques naturales, los bosques “sumideros de carbono”, los parques nacionales, las actividades de eco- y etnoturismo, entre otros; son considerados como servicios ambientales, que están sujetos al comercio como cualquier mercancía que se cotiza en las bolsas de valores internacionales. Muchos de estos recursos están ubicados en territorios colectivos de comunidades, y hacen parte de su patrimonio colectivo, por lo tanto siempre han estado por fuera del mercado y de la propiedad privada.

Es así como la «venta de servicios ambientales», se ha constituido en el nuevo paradigma para justificar mercantilización y privatización de los recursos, lo que permite la violación de los derechos territoriales colectivos de las comunidades indígenas y campesinas. Cuando las comunidades locales se involucran en la dinámica de la venta de servicios ambientales, lo que verdaderamente se crean son conflictos dentro y entre comunidades, para ver quiénes venden primero los recursos colectivos. En realidad este negocio de la naturaleza, no reconoce los derechos colectivos integrales de los pueblos sobre sus territorios (Ribeiro, 2003).



TLC entre los gobiernos de Colombia y Estados Unidos de América Carta de entendimiento respecto a biodiversidad y conocimientos tradicionales

Los Gobiernos de la República de Colombia y de los Estados Unidos han alcanzado los siguientes entendimientos respecto a biodiversidad y conocimientos tradicionales con relación al Acuerdo de Promoción Comercial Colombia – Estados Unidos, suscrito en la fecha de hoy.

Las Partes reconocen la importancia de los conocimientos tradicionales y la biodiversidad, así como la potencial contribución de los conocimientos tradicionales y la biodiversidad al desarrollo cultural, económico y social.

Las Partes reconocen la importancia de lo siguiente:

- (1) la obtención del consentimiento informado de la autoridad pertinente previamente al acceso a los recursos genéticos bajo el control de dicha autoridad;
- (2) la distribución equitativa de los beneficios que se deriven del uso de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos; y
- (3) la promoción de la calidad del examen de las patentes para asegurar que se satisfagan las condiciones de patentabilidad.

Las Partes reconocen que el acceso a los recursos genéticos o conocimientos tradicionales, así como la distribución equitativa de los beneficios que se puedan derivar del uso de esos recursos o conocimiento, pueden ser adecuadamente atendidos a través de contratos que reflejen términos mutuamente acordados entre los usuarios y los proveedores.

Cada Parte procurará encontrar medios para compartir información que pueda tener relevancia en la patentabilidad de las invenciones basadas en los conocimientos tradicionales o los recursos genéticos, mediante el suministro de:

- (a) bases de datos públicamente accesibles que contengan información relevante; y
- (b) la oportunidad de dirigirse por escrito a la autoridad examinadora pertinente para hacer referencia sobre el estado de la técnica que pueda tener alguna relación con la patentabilidad.

Por el Gobierno de la
República de Colombia

Por el Gobierno de
Estados Unidos de América

V. Conclusiones



Colombia es una de las una de las regiones del mundo con mayor biodiversidad tanto silvestre como agrícola. La mayoría de estos recursos están ubicados en territorios de pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas y campesinas, y son ellas las que los han conservado y mejorado, a través de ancestrales procesos de convivencia, conservación y protección; constituyéndose la biodiversidad y los conocimientos tradicionales en patrimonios colectivos de estas comunidades. En el país muchos de estos recursos genéticos aun son desconocidos o existe poca información científica sobre sus propiedades y potencial uso y aplicación comercial; pero las comunidades locales ancestralmente utilizan la biodiversidad y protegen estos conocimientos tradicionales.

Hasta hace pocas décadas en todo el mundo los seres vivos estuvieron por fuera de la aplicación de sistemas de propiedad intelectual. Pero solo hace algunos años se trasladaron las normas de propiedad industrial hacia la materia viva, a través de la aplicación de patentes biológicas y a través de los derechos de obtentor sobre semillas. Hoy día los centros de investigación y de la industria biotecnológica, han puesto sus ojos sobre la biodiversidad de los países megadiversos como Colombia, quienes ven estos recursos, solo como materia prima para desarrollar sus innovaciones tecnológicas, protegidas por patentes. Especialmente están interesados en poder tener libre acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales de comunidades locales, para aplicarles propiedad privada.

En Colombia las leyes de propiedad intelectual existen desde 1994, en el marco de la comunidad andina de naciones, las cuales se han ido consolidando y ampliando a través de los procesos de investigación y acceso a los recursos genéticos tanto por investigadores nacionales, pero especialmente por centros internacionales.

Uno de los aspectos que han limitado el desarrollo científico nacional en las áreas biológicas y agrícolas, es el limitado apoyo por parte del Estado a la investigación, lo que hace que el país tenga poca información sobre la enorme riqueza que posee y existe una subvaloración de este importante patrimonio nacional. Mientras esto sucede, gran parte de la biodiversidad está desapareciendo a ritmos alarmantes, generado por los procesos de deforestación y degradación de los ecosistemas naturales y también por los modelos económicos y productivos insustentables que predominan en todo el país. Adicionalmente las grandes empresas transnacionales biotecnológicas y centros de investigación han visto limitado su accionar en actividades de bioprospección por las condiciones de seguridad especialmente en las regiones megadiversas que coinciden con el conflicto armado; aunque en las regiones biodiversas en donde no hay problemas de orden público, se han desarrollado actividades de bioprospección y biopiratería.

En medio de esta situación, están las comunidades indígenas, negras y campesinas, quienes se resisten a desaparecer, y por el contrario, adelantan procesos de conservación y manejo sustentable de estos recursos naturales. Estas comunidades en muchas regiones del país están resistiendo y planteando alternativas frente a los grandes megaproyectos de infraestructura y a productivos agroindustriales.

En general las comunidades indígenas, negras y campesinas no tienen conocimiento completo y preciso sobre la problemática de la privatización de la vida, sobre las leyes de propiedad intelectual; es así como muchas de ellas no han implementado estrategias y acciones que permitan defender sus recursos y conocimientos tradicionales de la biopiratería.



**Podrán cortar
todas las flores,
pero nunca jamás
detendrán la
primavera!**

Liliana Esquivel

Muchos recursos genéticos han salido del país y se han privatizado, sin que hayamos dimensionado que significa para la nación y para las comunidades locales. Pero es más preocupante aún, lo que sucederá luego del reordenamiento de las políticas y leyes económicas, ambientales y rurales del actual gobierno; las cuales están orientadas a la privatización y entrega de todos los bienes públicos y colectivos, a unos pocos inversionistas y empresas. Es en este contexto que el gobierno nacional pretende firmar el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, en donde uno de los temas de mayor interés, es la aplicación de propiedad intelectual sin límites y sin excepciones sobre la biodiversidad y los conocimientos tradicionales. Estas determinaciones afectan los derechos patrimoniales de la nación sobre los

recursos genéticos, y los derechos colectivos de las comunidades locales sobre la biodiversidad. Pero el TLC va aún más allá, puesto que el gobierno nacional se compromete adicionalmente a firmar otros tratados y convenios internacionales relacionados con la propiedad intelectual, por ejemplo UPOV 91, y también leyes de semillas, de certificación orgánica y normas sanitarias, que buscan en entregarle el monopolio de la producción y de las semillas a empresas transnacionales, y así acabar con la agricultura campesina y con la independencia de los agricultores.

Hoy más que nunca las comunidades indígenas ven amenazados sus territorios y sus recursos naturales, incluida la biodiversidad, es por ello que deberían implementar acciones que permitan defenderse de la biopiratería, mediante acciones de resistencia y de rechazo a las políticas y las leyes que permiten la privatización de la vida. También mediante la construcción de normas propias de control territorial que busquen impedir las actividades de expropiación y privatización y que fortalezcan la autonomía y la soberanía alimentaria de los pueblos y comunidades.

Lo único claro que tenemos sobre este complejo tema, es que bajo las normas de propiedad intelectual vigentes en el mundo y en Colombia, no es posible proteger y defender la biodiversidad y el conocimiento tradicional de la biopiratería. Esto solo es posible lograrlo mediante la NO aplicación de ninguna forma de propiedad intelectual sobre cualquier forma de vida y sobre el conocimiento.

Bibliografía

- BELL, Janet, 1997. Los disfraces de la biopiratería. *Biodiversidad*, (14): 3-11. Dic.
- CARRISOSA p, Santiago y CASAS, Adriana, 2000, La bioprospección y el acceso a recursos genéticos. Corporación Autónoma regional de Cundinamarca, Bogotá, 905 p.
- CONSEJO COMUNITARIO DE LA ENSENADA DE MÁLAGA, 2003. Código de régimen interno de la comunidad negra de la Ensenada de Málaga y su territorio colectivo - Valle del Cauca - 2003. 21 p.
- DOMÍNGUEZ, Juan Carlos, 2007. Los casos más sonados del robo de material genético de los pueblos indígenas. *El Tiempo*, 16 de Junio de 2007.
- DECLARACIÓN DE JOHANNESBURGO, sobre biopiratería, biodiversidad y derechos comunitarios, 2002. Cumbre de la Tierra en Johannesburgo, entre agosto y septiembre de 2002.
- GALLARDO Lucía, 2003. Las patentes a la vida y la biopiratería. biodiversidad@accionecologica.org
- GRAIN, 2005. Leyes de semillas: Imponiendo un Apartheid agrícola. *Biodiversidad, sustento y cultura*, (46): 1- 4, Oct. 2005.
- GRAIN, 2006. Revaluando los beneficios de la biodiversidad. Una mirada sobre el régimen del Convenio de Diversidad Biológica sobre acceso y participación en los beneficios. *Biodiversidad, sustento y cultura*, (47): 5- 13, Ene, 2006
- PUEBLO MISAK, 200, Misak ley. Por la defensa del derecho mayor, patrimonio del pueblo *Misak*, Silvia cauca. Cabildo de Guambia, 2007, 24 p.
- RECAR, 2008. Reglamento de protección y control interno del Territorio Zenú. Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre. Borrador, 2008.
- MAYZ F. Juliana y PÉREZ Julio E. 2001. Trabajo especial biopiratería en plantas. *Agronomía Tropical* 51(1): 5-128. 2001.
- ODINCA (Organización para la Defensa de los Intereses del río Cajambre). “Reglamento interno para el manejo y el control del territorio y los recursos del consejo comunitario del río Cajambre” - propuesta preliminar.
- PCN, 2007. Protocolo sobre investigaciones en Territorios Ancestrales de Comunidades Negras en función de proteger el acceso a los recursos naturales asociados con el conocimiento ancestral y el folclor. Proceso de Comunidades Negras (PCN): Borrador, 2007.

- SALDARRIAGA, Juan Santiago, 2006. Proyecto: Producción en cautiverio de *Dendrobates auratus*, *D. histrionicus* y *D. fulguritis*, como herramienta para el uso sostenible de los recursos naturales en una comunidades del Pacífico colombiano. Corporación para Investigaciones Biológicas (CIB), Medellín, abril 2006.
- CORPORACIÓN PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS, 2006. Convenio marco de colaboración suscrito por el Consejo Comunitario de Coquí y Nuquí (Chocó) y la Corporación para Investigaciones Biológicas (CIB), Medellín, abril 2006.
- RIBEIRO, Silvia, 2003, La trampa de los servicios ambientales. Biodiversidad, sustento y culturas, (38): 25- 26, oct., 2003.
- RIBEIRO Silvia, 2007. Genómica, biopiratería y pueblos indígenas. La Jornada, México, 31 de marzo de 2007.
- RODRÍGUEZ, Sophia, 2007. La biopiratería amenaza nuestro país con la depredación y extinción de especies. El Tiempo Abril 12 de 2007.
- BRAVO, Elisabeth, 1996. Estrategias de la Bioprospección. Semillas (Bogotá), (9): 34-36, Mar.
- COMISIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA, 1996, Decisión 391, Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos en los países Andinos. Jul, 1996.
- CRUCIBLE GRUP, 1995. Gente, plantas y patentes. Impactos de la Propiedad Intelectual sobre la biodiversidad, el comercio y las sociedades rurales. CIID, Nordan Comunidad, Ottawa, 106 p.
- D´LEÓN CORREA, Miguel, 2006. Protocolo de investigaciones para la protección del conocimiento tradicional desde la visión de los afrocolombianos e indígenas en los territorios colectivos de Colombia. En: En torno al conocimiento Tradicional, Instituto de investigaciones del Pacífico, Quibdó, pag: 146- 156, 2006.
- FLÓREZ, Margarita, 1995. La investigación de recursos genéticos en territorio AWA. Semillas (Bogotá): 9-14, Jun.
- GOMEZ LEE, Marta Isabel, 2004. La protección de los conocimientos tradicionales en las negociaciones del TLC. Universidad Externado de Colombia, Facultad de Finanzas, gobierno y relaciones Internacionales, Centro de estudios de genética y derecho, Bogotá, 313 p.
- GRAIN y PROGRAMA CAMBIOS, 1998. Patentes, piratería y falsas promesas. Patentar la vida: El asalto definitivo al patrimonio común. San José., 12 p.
- GLOBAL FOREST COALITION Y CENSAT AGUA VIVA, 2005, Los nuevos mercaderes. La vida como mercancía, Bogotá, 119 p.

- MONTECINOS, Camila, 1996. Habrá llegado la hora de preguntarnos en que callejón nos hemos metido. *Biodiversidad (Montevideo)*, (12-13): 9-17, Sep.
- OEHLERICH, Annie, 1999, Ni robo ni limosna, los pueblos indígenas y la Propiedad intelectual. CABI, CIDOB, Santa Cruz, Bolivia, 183 p.
- MEJIA MATÍZ, Cristina et al, 2007. Flora medicinal y sus conocimientos asociados, lineamientos para su Regulación. Editorial de la Universidad del Rosario, 172 p. 2007.
- RAFI, 1996. Nuevos interrogantes a cerca del manejo e intercambio de tejido humano en el Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos (NIH). *Células indígenas patentadas*.
- RAFI Communique, Abr. - May., 14 p.
- RAFI, 1996. Empresas farmacéuticas hacen ofertas por las colecciones de los Jardines Botánicos del Norte, en un intento de eludir la Convención de Biodiversidad. *RAFI Communique*, Jul. - Ago., 10 p.
- RAFI, 1997. Confinamiento de la razón. Monopolios intelectuales. *RAFI- CBDC Y IDRC.*, Ottawa, 87 p.
- REYES, Viky, 1996. Sangre de drago: La comercialización de una obra maestra de la naturaleza. En: *Biodiversidad y derechos de los pueblos. Acción Ecológica*, Quito, pp: 98-113.
- SAAIC, 1998. Protegiendo lo nuestro: Biodiversidad y pueblos indígenas. Programa radial de South and Meso American Indian Rights Center, SAAIC, Oakland, California.
- SEMILLAS, 1997. Proyecto de Diversidad del Genoma Humano (PDGH). *Investigaciones en pueblos indígenas. Semillas Bogotá*, (10), 44p, número especial.
- SHIVA, Vandana, 1993. *Monocultivos y biotecnología*. Red del Tercer Mundo, Montevideo, 188 p.
- SHIVA, 1996. El conocimiento en el Convenio sobre Diversidad Biológica. *Biodiversidad (Montevideo)*, (9-10): 14-17, Dic.
- VAN, WIJK and JUNNE, 1992. Comparación de las disposiciones más importantes de los Derechos de Obtentor en UPOV 1978, UPOV 1991 y la ley de patentes, pp:81. En: *Gente plantas y Patentes*, Crucible Grup, Ottawa, 1995.
- VÉLEZ O. Germán, ROJAS Mónica y VALENCIA Pilar, 2001. *Bioprospección y derechos colectivos en Colombia*, Grupo Semilla, Fundación Swissaid, Bogotá, 111 p.
- VÉLEZ O. Germán, 2001 *Solicitud de acceso a los recursos genéticos de Colombia, o biopiratería. El caso de BioAndes*. Grupo Semillas, Bogotá, 7 p.

VI. Anexos



- **Protocolos y reglamentos internos de comunidades indígenas y afrocolombianas:**

1. Por la defensa del derecho mayor, patrimonio del pueblo *Misak*, Silvia cauca, 2007
2. Reglamento de protección y control interno del Territorio Zenú. Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre. Borrador, 2008.
3. Protocolo sobre investigaciones en Territorios Ancestrales de Comunidades Negras en función de proteger el acceso a los recursos naturales asociados con el conocimiento ancestral y el folclor. Proceso de Comunidades Negras (PCN): Borrador, 2007.
4. Código de régimen interno de la comunidad negra de la ensenada de Málaga y su territorio colectivo - Valle del Cauca - 2003.
5. Reglamentos internos para el acceso, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del consejo comunitario los Riscuales del golfo de Tribugá y Nuquí - Chocó, Colombia”, 2007.

- **Declaración de Johannesburgo sobre biopiratería, biodiversidad y derechos comunitarios, septiembre de 2002**

1. **Por la defensa del derecho mayor, patrimonio del pueblo *Misak***

Se presenta un extracto de algunos de los artículos contenidos en el documento elaborado por el pueblo Guambiano, Cauca: “Por la defensa del derecho mayor, patrimonio del pueblo Misak”, relacionado con la norma interna aprobada, para realizar el control del territorio en aspectos como: biodiversidad, recursos genéticos, investigaciones, sistemas de producción agropecuarios y otras actividades de extracción de recursos, prohibición al patentamiento de la vida y para la entrada de organismos transgénicos, entre otros.

PREÁMBULO

El Pueblo *Misak* (Guambiano), como constituyente primario, haciendo uso de nuestro Derecho Mayor, por ser antiquísimo, vernáculo y originario de estas tierras y territorios, según nuestras cons-



tituciones y leyes y demás normas que nos han regido por miles de años por medio de la tradición oral en este continente, construidas por nuestros ancestros, abuelos, padres y hoy por nosotros los herederos de estas tierras, en donde están los huesos de nuestros antepasados, que son sagrados, las cuales nos legaron para protegerlas, defenderlas, y desarrollarlas con todos nuestros dioses y espíritus y con identidad, para nuestra sobrevivencia.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES

1. Promover el respeto, protección, y conservación de nuestro territorio con toda su biodiversidad, sus aguas, aires, minerales, y todo lo que éste contiene.
2. Asegurar la preservación cultural del Pueblo *Misak*, protegiendo todos sus conocimientos y sabidurías colectivas.

3. Evitar que se concedan derechos de propiedad intelectual o industrial sobre cualquier elemento de nuestro territorio y de nuestra cultura, incluyendo los conocimientos colectivos de nuestro Pueblo.
4. Promover el fortalecimiento de las capacidades de protección y defensa de nuestra gente.

RESTRICCIONES

- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Queda totalmente prohibida cualquier práctica, comportamiento o conducta que vaya en contravía o que niegue los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente Ley.
- En las zonas de páramo, quedan expresamente prohibidas las actividades mineras, agrícolas, ganaderas o de turismo comercial; cualquier otra actividad comercial; la tala de árboles y la destrucción por cualquier medio de frailejones y otros componentes de la flora; la destrucción de la fauna; la provocación de incendios u otras actividades que causen desmedro de su integridad.
- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se prohíbe la utilización del territorio *Misak* para la introducción, siembra, utilización y comercialización de semillas y productos transgénicos y sus derivados, así como de plantas que tengan como fin un uso contrario a la naturaleza y la cultura.
- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Queda prohibido el acceso, investigación, salida, utilización y comercialización de los recursos genéticos de los cuerpos de nuestra gente, tales como sangre, piel, cabello u otros tejidos, órganos y el tráfico humano.
- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Quedan prohibidos los estudios e investigaciones propuestos por los *Misak* o foráneos, naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, instituciones gubernamentales o no gubernamentales, que conlleven a la apropiación y privatización de cualquier elemento de nuestro patrimonio natural o cultural, que sean contrarios a nuestros principios éticos y culturales, que no procuren la sustentabilidad y la justicia, y cuyos resultados conduzcan a la acumulación económica.
- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Quedan prohibidas la apropiación y privatización en cualquier forma de los componentes

de los recursos naturales, biológicos, genéticos, minerales, hídricos, tangibles o intangibles, así como de los elementos culturales materiales e inmateriales, existentes en nuestro pueblo y territorio. Salvo en lo relacionado con las actividades propias de la supervivencia de nuestra gente, ninguna persona, natural o jurídica, *Misak* o foránea, nacional o extranjera, institución gubernamental o no gubernamental, podrá disponer de ellos mediante contratos, convenios o proyectos de servicios ambientales o de cualquier otra índole, como concesiones y venta, como tampoco podrá extraer información sobre su uso y manejo.

- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** Salvo en lo relacionado con las actividades propias de la supervivencia de nuestra gente, queda prohibido a los *Misak* y a todas las personas foráneas, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, de cualquier índole y origen, copiar, modificar, reproducir, publicar, distribuir, difundir, transmitir, en todo o en parte, el contenido y procesos de la cultura del Pueblo *Misak*, así como realizar presentaciones animadas en cualquier forma, bien sea en medios magnéticos, figurillas, juguetes, ideogramas, marionetas, diseños y aplicaciones de programas informáticos, con fines lucrativos o perjudiciales y destructivos para nuestro Pueblo.
- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Se prohíbe constituir derechos de propiedad intelectual o industrial de cualquier índole sobre nuestros genes o sobre cualquier producto de la manipulación genética de los mismos; sobre los elementos de la biodiversidad, su contenido genético, o cualquier producto derivado de la manipulación genética u otra de los mismos; y sobre los elementos de la identidad *Misak*.

OTRAS DISPOSICIONES

- **ARTÍCULO VEITIOCHO** La autoridad nacional, departamental o municipal y los jueces de la república de las altas cortes deben respetar las decisiones tomadas autónomamente por nuestro Pueblo y sus autoridades, y apoyarlas para el bien de nuestro pueblo y el de los colombianos.
Este documento en su conjunto tiene el respaldo de la Honorable Asamblea realizada en el contexto del I ENCUENTRO POR LA DEFENSA DE NUESTRO DERECHO MAYOR, PATRIMO-

NIO DE LOS PUEBLOS, realizado durante los días 18 al 20 de mayo de 2007, y se proclama hoy en **Santiago de Guambía, Territorio Ancestral Wampia del Pueblo Misak, Silvia, Cauca, Colombia, a los 12 días del mes de Agosto de 2.007.**

**Cúmplase
El pueblo Misak y sus autoridades ancestrales**

2. Reglamento de protección y control interno del Territorio Zenú. Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre

Se presenta a continuación algunos aspectos relevantes del reglamento del pueblo zenú. Esta norma interna está en proceso de

revisión y ajustes, y su posterior aprobación por las autoridades tradicionales y por las comunidades del resguardo:

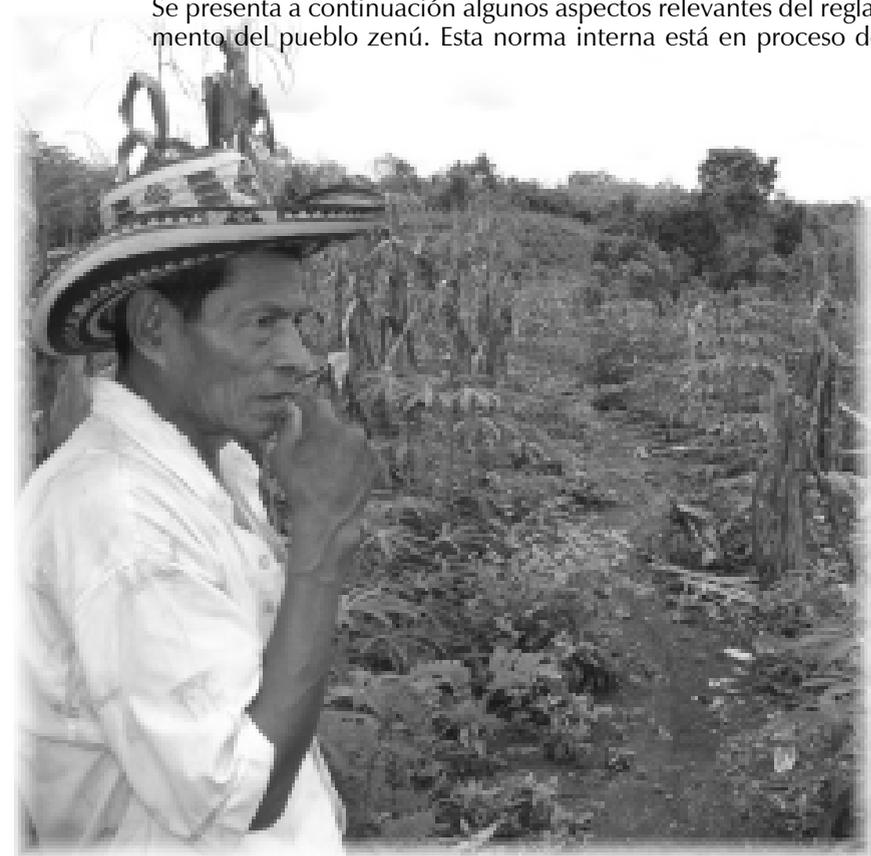
Actividades reglamentadas

- **Fauna:** Ecosistemas de Humedales: (aves, peces, reptiles). - Ecosistemas de Sabana y Colina: (mamíferos, aves, peces, reptiles),
- **Flora silvestre:** Plantas medicinales. Plantas maderables. Frutales. Plantas artesanales y tintóreas y ornamentales. Plantas comestibles silvestres.
- **Plantas cultivadas y animales domésticos:** El uso y protección de los *recursos genéticos y semillas*. Los agroecosistemas productivos tradicionales del Predio Zenú: *patio, bajo, cosecha, potreros, rastrojos, montaña*. Especies en peligro de extinción o que hacen parte de la cultura ancestral zenú. Los animales domésticos, especialmente las *razas criollas: aves, porcinos, vacunos, carneros*.
- **El conocimiento tradicional:** Este reglamento están enfocados a dar garantías para: El rescate, protección y fomento del conocimiento tradicional ancestral, sobre el manejo de los ecosistemas, agroecosistemas, la biodiversidad y la cultura material y no material. Los usos y costumbres que hacen parte del patrimonio cultural colectivo: *producción artesanal, música, poesía, rituales, cantos, medicina tradicional, mitos y creencias*.
- **Recursos naturales:** Se reglamenta las restricciones y manejo de actividades y extracción de recursos naturales, que afecten el medio ambiente, la biodiversidad, los sistemas productivos y la soberanía alimentaria, como: minería – agua - Uso de la tierra - Proyectos de inversión, infraestructura, megaproyectos.

**Capítulo 1:
Territorio y tierra**

Prohibiciones

Artículo 3. El Pueblo Zenú y sus autoridades se asegurarán de que ninguna persona, natural o jurídica, Zenú o foránea, introduzca, deposite, almacene, vierta o transite con desechos tóxicos y peligrosos, o no tóxicos diferentes a las basuras domésticas de nuestra gente, en parte alguna de nuestro territorio.



Artículo 4. Quedan prohibidos los estudios e investigaciones propuestos por los Zenues o foráneos, naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, instituciones gubernamentales o no gubernamentales, que conlleven a la apropiación y privatización de cualquier elemento de nuestro patrimonio natural o cultural, que sean contrarios a nuestros principios éticos y culturales, que no procuren la sustentabilidad y la justicia, y cuyos resultados conduzcan a la acumulación económica.

Artículo 5. Ningún miembro del pueblo zenú podrá vender, donar, transferir, permutar, arrendar o prestar lugar alguno de nuestro Territorio: tierras a título individual o comunitario de áreas de manejo especial, de parcelas, fincas, y tierras que hacen parte del resguardo; para establecer o construir obras civiles contrarias al derecho ancestral del territorio zenú y la presente reglamentación. No está permitido establecer contratos de arrendamiento y concesión a particulares para establecer proyectos de extracción de recursos, para proyectos productivos agropecuarios con fines comerciales, que estén por fuera de las prioridades, necesidades y beneficio de las comunidades del resguardo y que generen impactos ambientales y socioeconómicos negativos.

Capítulo 2:

Recursos naturales: minas, agua, sitios sagrados, áreas protegidas, obras de infraestructura

Prohibiciones

Artículo 7. Se prohíbe realizar en el territorio del resguardo actividades de minería, explotación comercial del agua, explotación de petróleo, megaproyectos de obras de infraestructura y productivos que afecte negativamente el territorio y especialmente los sitios sagrados y de importancia cultural para el pueblo zenú. Quedan prohibidas la apropiación y privatización en cualquier forma de los componentes de los recursos naturales, biológicos, genéticos, minerales, hídricos, tangibles o intangibles, así como de los elementos culturales materiales e inmateriales, existentes en nuestro pueblo y territorio.

Artículo 8. Salvo en lo relacionado con las actividades propias de la supervivencia de nuestra gente, ninguna persona, natural o jurídica, zenú o foránea, nacional o extranjera, institución gubernamental o no gubernamental, podrá disponer de ellos mediante contratos, convenios o proyectos de servicios ambientales o de

cualquier otra índole, como concesiones y venta, como tampoco podrá extraer información sobre su uso y manejo.

Ningún miembro de la comunidad a nivel individual o comunitario podrá firmar contratos o convenios con agentes públicos o privados, para realizar proyectos y actividades de exploración, explotación, uso o manejo comercial de recursos naturales presentes en el territorio.

Capítulo 3.

Fauna y flora silvestres: Control Interno para la protección, conservación, uso y manejo

Prohibiciones:

Artículo 15. Se prohíbe la aplicación de cualquier forma de propiedad intelectual o industrial de cualquier índole (Patentes) sobre los recursos genéticos y conocimiento tradicional asociados a estos. No es permitida la manipulación de genes y obtención de productos de derivados de nuestra biodiversidad, y de las personas del pueblo zenú.

Artículo 16. Se prohíbe realizar actividades de explotación y uso comercial de fauna y flora dentro del resguardo con fines comerciales, que este por fuera del uso para el autoconsumo de las comunidades.

Artículo 17. Queda prohibido establecer o participar en proyectos de establecimiento de reforestación o de cultivos permanentes de monocultivos agroindustriales que afecten el territorio y la soberanía alimentaria del pueblo zenú.

Artículo 18. Se prohíbe la introducción en áreas de manejo especial, de especies vegetales o animales foráneas con fines comerciales, de investigación u ornamental. Toda introducción de este tipo debe contar con estudios de impacto ambiental previos avalados por las comunidades y las autoridades indígenas municipal y regional.

Artículo 19. Se prohíbe la comercialización de semillas de especies silvestres con agentes externos a la comunidad, con fines comerciales.

Artículo 20. Se prohíbe la quema de bosques naturales y rastrojos de áreas protegidas. También se prohíbe la quema indiscriminada de vegetación en áreas de uso agrícola, siempre y cuando se realicen en pequeñas áreas y de forma controlada.

Se prohíbe la Tala indiscriminada de árboles, solo se permite el uso de árboles para el autoconsumo familiar, siempre y cuando no afecte la disponibilidad de estos recursos en el territorio.

Capítulo 4: Control y Protección de los Recursos Genéticos y del Conocimiento Tradicional

Prohibiciones:

Artículo 50. El pueblo Zenú se opone a la privatización de los seres vivos y no acepta las leyes y normas que permiten la privatización de la biodiversidad, las semillas y el conocimiento tradicional. Los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociados a estos, que están presentes en el territorio zenú son un patrimonio colectivo, sobre los cuales no se puede aplicar ninguna forma de propiedad privada.

Artículo 51. Las autoridades regionales y municipales tradicionales y las comunidades locales, no podrán contraer convenios o contratos con instituciones públicas y privadas que quieran tener acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional, con fines la privatización de estos recursos y de actividades de biopiratería. Solo se permitirá proyectos que garanticen la no privatización de estos recursos y que beneficien a las comunidades, previa consulta las comunidades y autoridades competentes.

Artículo 52. Todos los miembros del pueblo zenú, nos comprometemos a no entregar, permitir el acceso o vender o semillas criollas a personas naturales o jurídicas (instituciones públicas o privadas), que pretendan apropiárselas y privatizarlas.

Artículo 53. Queda prohibido el acceso, investigación, salida, utilización y comercialización de los recursos genéticos de los cuerpos de nuestra gente, tales como sangre, piel, cabello u otros tejidos, órganos y el tráfico humano.

Procedimientos para proyectos de investigación o intervención de agentes externos

Artículo 57. Para cualquier persona o institución privada o gubernamental acceder a los recursos genéticos o conocimiento tradicional dentro del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre debe presentar un proyecto al Cabildo Mayor Regional.

Artículo 58. Los proyectos deben contener:

- Los objetivos,
- Las entidades financiadoras y entidades con quienes existen convenios de colaboración.
- Identificación de áreas de trabajo,
- Población y comunidades objetivo del trabajo, las especies o familias de los recursos biológicos objeto del trabajo. La forma como participa la comunidad en el proyecto.
- Identificación de los recursos a los cuales se pretende tener acceso. informe cualitativo y cuantitativo de los aspectos y recursos que se quiere trabajar, evaluación de impacto ambiental y cultural.
- La metodología de trabajo, actividades a realizar y cronograma de actividades.
- El destino final de los resultados.
- Las obligaciones y compromisos de los investigadores y de la comunidad
- Las garantías de no aplicación de ninguna forma de propiedad intelectual y de transferencia a terceros de estos recursos y de los resultados de las investigaciones.
- Compromiso de quien desarrolle la investigación, de devolver los resultados de la investigación y de los recursos a las comunidades.

En el caso que el proyecto cumpla con los requisitos de protección de los recursos del pueblo zenú, contemplados en el presente reglamento y que pretenda ser adelantado por entidades que buscan beneficios reales a las comunidades, se procederá a firmar un convenio en el cual se especifique los compromisos y obligaciones de la entidad y de investigadores y se establecerán pólizas de garantía.

Artículo 59. El procedimiento para el estudio y aprobación de los proyectos será:

- El Cabildo Mayor debe entregar constancia de recibo del proyecto con su respectiva fecha.
- El proyecto pasa a ser estudiado por el Equipo Cispatá. El equipo debe consultar sobre la pertinencia y necesidad del proyecto a las comunidades involucradas. En la consulta debe participar quien presenta el proyecto y deberá explicar la metodología, alcances y recursos involucrados y mecanismos de protección de los recursos.



- Los resultados de la consulta son analizados por el Equipo Cispatá quien debe emitir el concepto.
- Este concepto pasa que será enviado al Cacique Mayor Regional, quien le dará o no su aprobación. En caso de existir contradicciones entre los conceptos de las comunidades y el Cabildo Mayor Regional se debe convocar a una nueva reunión del Cacique, el Equipo Cispatá y las comunidades interesadas donde se tomará la decisión final.

Artículo 60. Monitoreo y seguimiento a los proyectos en ejecución: Estas actividades serán responsabilidad del Equipo Cispatá, quien debe informar al Cacique y la Comunidad, sobre el desarrollo del proyecto y de cualquier caso de anomalía o situación contraria a los compromisos adquiridos. En estos casos se suspenderá el desarrollo del proyecto y se adelantaran las acciones.

Artículo 61. Infracciones y Sanciones:

Todo proyecto debe contemplar unas cláusulas de cumplimiento y además exigir el pago de seguros sobre el valor del proyecto. En caso que el investigador incumpla las cláusulas del convenio, este

será terminado y el Cacique Mayor cursará demandas judiciales y penales ante las autoridades competentes.

Artículo 62. En caso de violación de cualquiera de las decisiones adoptadas por este reglamento, respecto a *Control y Protección de los Recursos Genéticos y del Conocimiento Tradicional*, nuestras autoridades procederán de la siguiente manera:

- a) Si el infractor es del pueblo zenú, se aplicará sanción de acuerdo a nuestro derecho interno. Si el infractor es una persona foránea, natural o jurídica, ya sea que actué a título personal o con la participación de personas miembros de las comunidades, se acudirá ante todos los medios y tribunales nacionales e internacionales disponibles, reservándose la autoridad Zenú, el derecho a exigir la reparación de la falta, a castigar a los responsables y a que se indemnice lo que corresponda, según nuestro derecho interno.

4. Protocolo sobre investigaciones en Territorios Ancestrales de Comunidades Negras, en función de proteger el acceso a los recursos naturales asociados con el conocimiento ancestral y el folclor. Proceso de Comunidades Negras (PCN), 2007

Considerando que,

- Los derechos que las comunidades Afro colombianas poseen sobre sus recursos biológicos, conocimiento ancestral y tecnologías tradicionales representan la esencia misma de sus sistemas de supervivencia que han evolucionado a lo largo de las generaciones de la historia humana,
- Los derechos son de carácter colectivo y, por tanto, estos derechos primordiales toman precedencia sobre los derechos basados en intereses privados
- Es necesario proteger y estimular la diversidad cultural, valorizando el conocimiento, las innovaciones y prácticas de las comunidades Afro colombianas respecto a la conservación, manejo y uso de los recursos biológicos.

- La necesidad de implementar las estipulaciones relevantes emanadas de la Convención sobre Diversidad Biológica, en particular el Artículo 15 sobre acceso a los recursos genéticos, y el Artículo 8 (j) en relación a la preservación y mantenimiento del conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales.
- Considerando que, no deben constituirse patentes ni derechos de propiedad intelectual exclusivos sobre las formas de vida, ya que ellas contienen la sabiduría, el conocimiento y las prácticas acumuladas a través de generaciones, y que la vida es sagrada, y no sujeta a propiedad ni apropiación por ser de patrimonio colectivo,

PARTE 1

Artículo 1: Marco normativo. El presente protocolo se fundamenta en las siguientes normas escritas y no escritas:

- a. Normas Internacionales.** Convenio 169 OIT, Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales; Pacto Internacional de derechos civiles y políticos; Convenio sobre Diversidad Biológica.
- b. Normas Nacionales.** Constitución Política de Colombia; Ley 70 de 1.993. Decreto 1745 de 1.995
- c. Normas de derecho propio.** Reglamento Interno de Gobierno; el entresaque, y la mano cambiada.

Artículo 2. Fines:

El presente protocolo tiene como fin proteger las prácticas e innovaciones que las comunidades negras de Colombia como grupo étnico culturalmente diferenciado tienen sobre su sistema de conocimiento ancestral y folclor, así como regular al acceso a los recursos naturales asociados a este sistema de conocimiento y folclor, a fin de:

- a. Fortalecer la visión de patrimonio colectivo que estas comunidades han construido sobre sus conocimientos y recursos.
- b. Contribuir al fortalecimiento de la estrategia de autonomía alimentaria.
- c. Fortalecer el sistema cultural ancestral.

Artículo 3: Objeto

- a) asegurar la conservación y uso sostenible de los recursos biológicos y del conocimiento y tecnologías para mantener y rege-

nerar su diversidad con el objetivo de sustentar el sistema comunitario para el cuidado de la vida y la salud;

- b) reconocer, proteger y apoyar los derechos inalienables que las comunidades Afro colombianas poseen sobre los recursos biológicos y sus conocimientos, innovaciones y prácticas relacionadas con ellos;
- c) proveer un sistema adecuado de acceso a los recursos biológicos, al conocimiento y las tecnologías comunitarias con fines de investigación, sujeto al previo consentimiento expreso de las comunidades ;
- d) promover y estimular la capacidad tecnológica y científica de la nación a nivel popular, orientada hacia la conservación y uso sostenible de los recursos biológicos;

Artículo 4. Definiciones

- a. Territorio.** Para la comunidad negra como grupo étnico el Territorio Región del Pacífico es el espacio de y para la vida el cual esta constituido por. Nuestros Ríos, Los montes, Los esteros, Las fincas, Las veredas, así como los conocimientos y las costumbres que tenemos para cuidar y utilizar cada sitio.

El Territorio también esta constituido por las diferentes formas de cómo nos organizamos para salir a pescar, hacer la minería, a cazar. A buscar madera, a sembrar y cosechar en las fincas. Nuestro territorio también esta constituido por los saberes que tenemos de las plantas medicinales para curar los males del cuerpo y del alma. El Territorio también es saber reconocer el con el canto, el pájaro y con el rastro, el animal que está en el monte. También es cada una de las maneras como nos relacionamos entre nosotros mismos y con los de afuera.

“El territorio es una herencia que hemos recibido de nuestros ancestros y mayores la cual debemos y tenemos que garantizar para nuestros renacientes”.

- b. Conocimiento Ancestral.** Es cualquier conocimiento sobre la conservación, uso, manejo de un recurso genético o parte de este, transmitido en forma oral o escrita, de tipo colectivo y acumulativo a través del tiempo. Incluye además cualquier alteración, modificación o mejora, así como cualquier derivado que utilice el conocimiento de comunidades indígenas o Afro colombianas en la comercialización de cualquier producto o procesos más sofisticados como son la extracción, aislamiento

o síntesis de principios activos en los extractos o composiciones usadas por las comunidades negras.

- c. Reglamento Interno.** Conjunto de normas y procedimientos que la comunidad ha construido desde su cosmovisión y lógica cultural propia para ejercer control social y territorial, construir autonomía política y económica en sus territorios en función de conservar la diversidad natural y cultural, construir convivencia armónica entre los pobladores y aportar a la construcción de y mantenimiento de una nación pluriétnica y multicultural.
- d. Consentimiento Fundamentado previo.** Ningún acceso será posible sin que exista un consentimiento fundamentado previo de todas las comunidades negras que comparten la innovación a la que se desee acceder.

La objeción cultural será respetada, si una comunidad negra local no desea que su innovación sea utilizada con de investigación.

Artículo 5. Autoridad Étnica Competente

Se ejercerá por el Consejo Comunitario y sus instancias Regionales y Nacionales de representación, y para ello recibirá el concepto de las: curanderos, médicos tradicionales, yerbateros, comadronas... agrupados en un Consejo de Saberes Comunitarios.

Artículo 6. Derechos Comunitarios

- El estado y los particulares reconocen y protegen los derechos que las comunidades locales tienen a sus recursos biológicos y a beneficiarse colectivamente de su conocimiento, innovaciones y prácticas adquiridas a través de generaciones y a la conservación y uso sostenible de los recursos biológicos.
- Las comunidades Afro colombianas serán reconocidas en todo momento y a perpetuidad como los dueños y protectores del conocimiento comunitario, las innovaciones y las prácticas relacionadas con los recursos biológicos y la biodiversidad.
- Las comunidades Afro colombianas tendrán el derecho a ser informadas y a dar su consentimiento previo antes de que se efectúe cualquier forma de acceso a sus recursos biológicos, conocimiento y tecnologías.
- Las comunidades Afro colombianas tendrán el derecho a no permitir la recolección de recursos biológicos y el acceso a sus tecnologías tradicionales, conocimiento, innovaciones y prácti-

cas, así como también a exigir que se impongan restricciones a dichas actividades cuando estas puedan amenazar la integridad de su herencia natural o cultural.

Artículo 7. Principios para el relacionamiento en cualquier proceso de negociación

- El Pacífico es un Territorio-Región ocupado ancestralmente por sus grupos étnicos. El fundamento del presente protocolo es el de aportar a la consolidación del Territorio - Región del Pacífico y el de la función pública y privada en la conservación que el Estado debe procurar en bien de la población.
- La titulación colectiva de los territorios de comunidades negras, como proceso, es una estrategia que se orienta, entre otros fines, a la conservación de la biodiversidad.
- Los grupos étnicos poseen conocimientos que garantizan la vida y el desarrollo de su sociedad sin detrimento de la base natural de los ecosistemas.
- Se reafirma la autonomía y la participación de los grupos étnicos en todas las decisiones que los afectan.
- A partir del reconocimiento de la historia del poblamiento, de los usos, costumbres y criterios de manejo y ordenamiento de los territorios de las comunidades negras, se declara la intención de establecer la compatibilidad para la conservación entre la titulación colectiva y cualquier otra figura de conservación.
- La confluencia de intereses construida a partir de las visiones y competencias de los entes estatales, pueblos negros, pueblos indígenas y otras expresiones sociales e institucionales, debe propender por una gobernabilidad que reconozca y respete la interculturalidad en el Pacífico sin que cada actor pierda su identidad y autonomía.
- Nos reconocemos como actores estratégicos comprometidos con la consolidación del Territorio-Región del Pacífico como garantía de la vida y la cultura de sus pueblos, condición que permite la oferta de bienes y servicios ambientales, la conservación de los ecosistemas y especies asociadas y la búsqueda conjunta de procesos de ordenamiento ambiental y mecanismos de control para el uso sostenible de la biodiversidad.
- Para los procesos de ordenamiento ambiental se reconoce la existencia de varios niveles de gestión tanto en lo regional como en lo local, y se valoran la articulación y el fortalecimiento de

las diferentes iniciativas en marcha, desde organizaciones tradicionales, locales de las comunidades y expresiones organizativas que tienen como eje la conservación.

- El acuerdo entre las organizaciones étnico-territoriales de comunidades negras, el gobierno y sector privado es imprescindible para impulsar propuestas efectivas de conservación y ordenamiento ambiental del territorio que conlleven a la consolidación del sistema Nacional de conservación de la naturaleza.

PARTE 2

Del procedimiento para las investigaciones en territorios ancestrales de comunidades negras

Artículo 8. Requisitos para la investigación:

Toda investigación que se pretenda realizar en territorios ancestrales de comunidades negras debe ser avalada por una entidad universitaria o de investigación reconocida por el Estado colombiano.

La autoridad competente de la Universidad o Entidad de investigación respectiva solicitante de permiso para investigación debe garantizar mediante documento oficial que se compromete a:

- a) que los resultados no serán utilizados con fines de aplicación industrial o aprovechamiento comercial ni involucrará la entrega de material a bancos ex-situ.
- b) que asume la responsabilidad por cualquier irregularidad que se pueda presentar en el futuro al respecto.

Artículo 9: Procedimiento. Toda entidad que pretenda realizar actividades de investigación e territorio de comunidades negras debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) consultar previamente al consejo Comunitario sobre las investigaciones que pretendan realizar dentro de los territorios de las comunidades, respetando el derecho a la autonomía que tienen los pueblos.
- b) Presentar una solicitud para realizar la investigación, se entregará el proyecto respectivo para que el Consejo haga las recomendaciones al mismo, en beneficio de las comunidades.
- c) Antes de autorizar la investigación, el Consejo Comunitario efectuará una consulta a la comunidad interesada. Los costos estará a cargo de quien solicite la investigación.

Artículo 10. Convenio entre el Consejo Comunitario sus instancias de representación y la entidad Investigadora

Si la investigación es aceptada por la comunidad, se debe firmar un Convenio entre el Consejo Comunitario y la Entidad Investigadora, el cual contendrá mínimo los siguientes términos:

- a) Las investigaciones no deben generar falsas expectativas en la comunidad, ni suministrar incentivos económicos individuales que desestabilicen el normal desarrollo de las mismas.
- b) En todas las investigaciones que se realicen en las comunidades, deben participar miembros de las mismas, o de otras comunidades negras indígenas con capacidad técnica que se ajuste al perfil solicitado, previa discusión y selección por parte del Consejo y con el visto bueno del Consejo Comunitario. Esta participación garantizará a los miembros de la Comunidad el carácter de coinvestigadores, y deben ser involucrados en todo el proceso de la investigación (formulación, técnicas y metodología, resultados parciales y finales)
- c) Debe quedar claro para la Entidad Investigadora que la comunidad es depositaria de un conocimiento, que ha transmitido de generación en generación, siendo validado por la misma y en muchos casos por los científicos; por tal razón, se le reconocerá a la comunidad el derecho a la propiedad colectiva de dicho conocimiento.
- d) Los resultados de todas las investigaciones que realicen en las comunidades, deben ser socializados a través de talleres u otros mecanismos de información que garanticen a éstas el proceso de apropiación de dichas investigaciones.
- e) Cualquier publicación en la cual se den a conocer las investigaciones realizadas (y si los términos del convenio o contrato así lo exigen) deberá ser concertada con la el Consejo Comunitario y la comunidad.
- f) Se deben conceder los créditos al Consejo Comunitario y a la comunidad donde se desarrolló la investigación.
- g) Copia de la investigación debe quedar en el centro de documentación de la Comunidad.
- h) El investigador deberá obtener el consentimiento del Consejo Comunitario y de la comunidad para:
 - i) (i) Utilizar las muestras que toma en algún procedimiento o investigación diferente a los señalados en el contrato o convenio.
 - j) (II) Sacar del país o entregar a terceros los resultados de la investigación.



- k) La entidad investigadora se compromete a no hacer uso comercial o solicitar patentes o licencias sobre algún material o conocimiento.
 - l) La comunidad establecerá las regulaciones, restricciones, prohibiciones o vedas que considere necesario con respecto a la extracción o colección de especies animales en su territorio y en ningún caso se permitirá la toma de muestras de tejidos humanos.
- 5. Código de régimen interno de la comunidad negra de la ensenada de Málaga y su territorio colectivo - Valle del Cauca - 2003**

Se presentan algunos de los temas y contenidos del régimen interno de control territorial de los consejos comunitarios del la ensena-

da de Málaga, aprobada en 2003. Se incluyen solo los capítulos y los artículos más relacionados con el control de los recursos naturales presentes en el territorio colectivo.

TÍTULO II DEL TERRITORIO, SUS FORMAS DE USO, PROPIEDAD Y DE SUS HABITANTES

CAPÍTULO No. 6 DE LA PROPIEDAD COLECTIVA Y FAMILIAR

...

ARTÍCULO 22: DEL TERRITORIO COLECTIVO

Como Grupo Étnico Negro de presencia ancestral en el territorio Malagueño, declaramos su posesión histórica y colectiva; ya que lo hemos usado colectivamente en desarrollo continuo de nuestras practicas tradicionales de producción, y que en esencia ha sido nuestro hábitat. Reivindicamos desde nuestra cosmovisión, la construcción constante de los principios fundamentales que orientan nuestra esencia y existencia; principios de los cuales sobresaltamos el respeto a la **Vida**, la **no violencia** y **autonomía** como pueblo.

ARTÍCULO 23: DE LAS ZONAS DE USO COLECTIVO

Las áreas de uso colectivo, son aquellas que estando en el territorio de la comunidad negra malagueña, históricamente no han sido cultivadas por ninguna familia nativa o colona del mismo; es decir, que no han sido usadas u ocupadas por diez años o más tiempo. En el marco del presente Código, se establece que estas zonas estarán bajo la responsabilidad directa de la Junta de Consejo, para adelantar programas sociales de adjudicación o programas ambientales de producción, manejo o conservación previamente determinados. Las zonas de uso colectivo mas comunes en el territorio son: las **zonas de paso o transito**, **los ríos y quebradas**, **las playas** y **los manglares** entre otras áreas normalmente usadas por todos al interior del territorio.

PARÁGRAFO: Para que la Junta de Consejo destine un lote de tierra a un programa específico o a una familia que lo necesite al interior del territorio, debe estar claramente definido que este no tenga propietario o que este abandonado por mas de quince años.

ARTÍCULO 24: DE LAS ZONAS DE USO FAMILIAR

Estas zonas son entendidas y sancionadas en el presente código de Régimen Interno, como aquellas áreas del territorio colectivo en las que cada familia nativa o colona del mismo, ha mantenido uso y desarrollado practicas tradicionales de producción; en ese sentido, estas tierras son reconocidas y legalizadas al interior del territorio como zonas de uso y propiedad privada de dichas familias; tal y como reza en el Decreto 1745 del 95, respetando el derecho propio y al tenor de las leyes agrarias. Estas fincas y mejoras están bajo el control de cada familia como propiedad familiar privada y bajo el control político-social del Consejo Comunitario, como Comunidad étnico territorial de régimen legal especial.

PARÁGRAFO 1: Los cauces de cuencas, quebradas y sus cabeceras no son de propiedad particular o familiar, si no para el uso colectivo; por ser áreas de interés público de acuerdo a la Constitución y las Leyes nacionales.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la organización territorial interna, deberán censarse y calcularse el tamaño de las propiedades y su carácter, lo más rápidamente al interior del Territorio Colectivo; para el caso de las propiedades familiares, estas se censarán y registrarán a nombre de cada grupo familiar del territorio que sea su poseedor, mediante un **Registro Territorial** expedido por la Junta de Consejo y firmado por el representante legal del territorio.

PARÁGRAFO 3: La propiedad familiar de tierras al interior del territorio colectivo, perderá sus efectos a partir de la ausencia de 15 o más años sin ocupación o uso de dichas zonas.

CAPÍTULO No. 7 DEL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO

ARTÍCULO 25: DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LA OFERTA NATURAL

Los usos y practicas productivas al interior del territorio que tradicionalmente hemos desarrollado, las revalidaremos o transformaremos a partir del desarrollo de estudios e investigaciones participativas en el territorio; las practicas hasta el momento sostenidas las evaluaremos con las normas existentes de uso y aprovechamiento de los recursos, de flora y fauna, tanto marinos y ribereños, como terrestres y aéreos. A la luz del presente Código,

aprobamos nuestras prácticas tradicionales sostenibles como, aquellas actividades que hemos sostenido consuetudinariamente y que han sido base de nuestra existencia y apropiación espacial del territorio y sus recursos, estas son:

1. **EL LAMPAREO (LA CACERÍA).** La Cacería como práctica tradicional la conservamos y validamos en nuestro territorio colectivo, como actividad que nos garantiza el autosustento. Para el desarrollo de la cacería como actividad comercial al interior del territorio, se deberá contar con los planes de manejo y licencias pertinentes.
2. **LA SIEMBRA.** Es clave de nuestra la existencia como comunidad, por ello, es una práctica que como consejo comunitario fortaleceremos y siempre mantendremos para garantizar la seguridad alimentaria de las presentes y futuras generaciones.
3. **EL CORTE DE MADERA.** Es la actividad cultural que nos ha permitido transmitir nuestra forma de adaptarnos al entorno, por medio de la estructura y su forma, con las que construimos nuestras casas, herramientas e instrumentos de trabajo. Por ello, mantenemos y aprobamos a la luz del presente Código interno. El aprovechamiento comercial de la actividad forestal debe contar con las licencias pertinentes y los requisitos internos necesarios.
4. **PESCA ARTESANAL.** Esta es una actividad tradicional de nuestra comunidad en todas sus modalidades la hemos practicado al interior del territorio colectivo, y al tenor del presente Código la reafirmamos; pero, su ejercicio tanto para la modalidad de captura libre como en cautiverio, deberá contar con las disposiciones legales, estudios y permisos pertinentes.
5. **ECOTURISMO.** Este, a pesar de no ser una actividad tradicional, ni fuerte de la comunidad Malagueña; hoy hace parte de los planes, programas y proyectos de uso y aprovechamiento sostenible del territorio y sus recursos; para ello, se ha incorporado el Ecoturismo a la tareas de planificación territorial y se ha designado inicialmente la zona del archipiélago de la Plata para su desarrollo al interior del territorio. De igual manera, las caídas de agua y piscinas naturales ubicadas en las zonas de la Sierpe, Chuchero, Quebrada Alegría y el Subrio el Morro, serán aprovechadas de manera especial para actividades de guianza y senderos eco turísticos, por parte del Comité Ecológico del Consejo Comunitario.

6. OTROS USOS. Reiteramos y validamos como actividades complementarias y culturales de nuestra comunidad; la recolección de frutos y semillas, recolección y siembra de plantas tradicionales; así como la fabricación y construcción de herramientas de trabajo y artesanías, tanto con base en madera como a los diferentes recursos del terreno, como bejucos y matas.

PARÁGRAFO 1: La actividad minera, a pesar de no ser tradicional en el territorio, la entendemos y aprobamos en el presente Código como una actividad empresarial de libre desarrollo a luz y en concordancia con los artículos 27 y 28 de la Ley 70 de 1993; siempre y cuando se cumpla con los requisitos y criterios que de manera específica reglamente el Consejo Comunitario y las exigencias ambientales pertinentes.

PARÁGRAFO 2: No se permitirán los siguientes usos o practicas, ya que son ilegales y serán sancionados y castigados por reglamentación interna y las leyes nacionales del Estado Colombiano; a partir de la aprobación del presente Código, se inventariarán todos los artes o herramientas ilegales o no reglamentarios, para incorporarlos a un Plan de Sustitución de Artes o practicas. Se tendrán 18 meses para gestionar la sustitución de los artes inventariados, los cuales no deberán aumentar en número; estos artes y métodos prohibidos son:

- *Siembra de Cultivos ilícitos (cocaína, marihuana o amapola).* - Pesca con red de atajo - Pesca con trasmayos con ojo de maya igual o inferior a 2³/₄. - Pesca con Barbasco. - Cacería con Zapa. - Cacería con Caimana - Trampa con Estaca - Corte Comercial de Madera sin permiso o licencia - El Saque de material de río con fines comerciales

PARÁGRAFO 3: Queda rotundamente prohibida la pesca con dinamita o algún otro medio explosivo, será castigado y entregado a las autoridades correspondientes toda persona que sea sorprendida en la practica de alguna de estas actividades prohibidas.

ARTICULO 26: DE LA ZONIFICACION ECOLOGICA DEL TERRITORIO

El territorio colectivo de las comunidades negras de la Ensenada de Málaga, aprueba por medio del presente Código el esquema de Zonificación Ecológica, construida participativamente en el **Plan de Ordenamiento y Bienestar Étnico Territorial** del Consejo Comunitario y su territorio colectivo. A partir de esta propuesta, se

establecen las siguientes áreas de acuerdo a la vocación del suelo y su uso potencial; Dichas zonas son:

Zona de Recuperación de Cubiertas Vegetales: Esta área la componen la red de esteros del morro, red de esteros de los monos y la ensenada del tigre; incluyendo los espacios acuáticos dulces, salobres y salados con su sistema de Manglar hoy desforestado en el territorio.

Zona de Fincas y Huertas: Hacen parte de esta área, la red de esteros de luisico, el archipiélago de pital y la quebrada natal. Incluyendo los espacios acuáticos dulces y salobres.

Zona de Manejo y Aprovechamiento Forestal: La constituyen la quebrada valencia y la quebrada estancia.

Zona de Conservación y Protección de Cubiertas Vegetales

Esta área la componen toda la red de esteros del subrio la Sierpe, con sus espacios acuáticos de aguas dulces, salobres y salados, incluidas las áreas de Manglares de todo el territorio.

Área de Promoción Eco turística

El Archipiélago de la Plata (toda el área insular), incluyendo las áreas definidas en el numeral 5 del artículo 25 del presente Código.

PARÁGRAFO: El actual principio o esquema de zonificación ecológica adoptado, deberá ser precisado por medio de un proyecto de investigación ecológica, que nos permita desarrollar los inventarios y cuentas ambientales de Flora y Fauna, tanto terrestre como acuícola, para establecer las estrategias de protección y conservación necesarias para cada recurso de acuerdo a su medio y condición actual (**Anexo No. 2 Mapa de Esquema de Zonificación**).

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO

CAPÍTULO No11 DE LAS INICIATIVAS DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN AMBIENTAL PERTINENTES

ARTÍCULO 44: DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Todos los habitantes del territorio colectivo de la comunidad Negra de la Ensenada de Málaga, somos responsables de la protección y conservación de los recursos naturales; Por ello, conforme a la

legislación existente y al tenor del presente Código, todas las actividades de usufructo comercial de la riqueza natural en el territorio, deberá contar con los planes de manejo y autorizaciones necesarias, tanto del Consejo comunitario, como de las autoridades ambientales competentes.

ARTÍCULO 45: DE LA SUTENTABILIDAD DE LOS RECURSOS

La evaluación constante de la disponibilidad ambiental y oferta de los recursos naturales, será un condicionante que controlará y determinará el crecimiento poblacional y demográfico al interior del territorio. Por ello, el Consejo Comunitario a través de sus instancias competentes, deberá desarrollar acciones que permitan:

- a) Evitar procesos de colonización social en el territorio colectivo, a excepción los casos considerados especiales o de extrema necesidad.
- b) Velar por la protección y conservación de los recursos naturales, por medio de estrategias informativas, educativas y policivas conforme a la necesidad.
- c) La formulación e implementación de políticas de conservación y uso de los recursos naturales, con la participación de todos los sectores y grupos poblacionales del territorio colectivo (Adultos mayores, Juventud, Mujer, Niños).
- d) El fomento de la diversidad de los recursos naturales, de modo que se garantice la salud y la autonomía alimentaria de la comunidad malagueña.
- e) Elaboración y aplicación de Planes de Manejo sobre los espacios de las diversas zonas y ecosistemas con sus recursos naturales.

PARÁGRAFO: La Junta de Consejo en coordinación con el Comité Funcional competente, diseñará y propondrá a la comunidad en general mecanismos de protección ambiental, como vedas y establecimiento de zonas de reserva, para coejecución con la autoridad técnica e institucional competente del Estado.

ARTÍCULO 46: DEL DERECHO PROPIO EN EL GOCE DE LOS RECURSOS

El aprovechamiento o uso comercial de los recursos naturales, deberá estar siempre desarrollado por nativos o colonos del territorio; todo visitante o foráneo, se atendrá a la Reglamentación interna



existente, con relación al uso y goce de estos recursos al interior del territorio.

6. Reglamentos internos para el acceso, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del Consejo Comunitario los Riscuales del golfo de Tribugá y Nuquí - Chocó, Colombia". Consejos Comunitarios de los corregimientos de Arusí, Partadó, Termales, Joví, Coquí, Panguí, Tribugá, Jurubidá y cabecera municipal de Nuquí

Se presentan algunos de los temas y contenidos del régimen interno de control territorial de los consejos comunitarios de los Riscuales del golfo de Tribugá y Nuquí - Chocó. Se incluyen solo los capítulos y los artículos más relacionados con el control de los recursos naturales presentes en el territorio colectivo.

DEL CONTROL TERRITORIAL Y EL GOBIERNO

ARTÍCULO 1. El Consejo Comunitario Mayor de la Asociación de

Consejos Comunitarios General Los Riscuales de Nuquí, deberá apoyar los procesos de negociación al interior de los consejos comunitarios, actuando como un amigable componedor y articulador de las propuestas comunitarias de acuerdo al Plan de Etnodesarrollo.

ARTÍCULO 2. Para el caso del desarrollo de proyectos dentro de los territorios de Los Riscuales, la parte interesada deberá enviar una copia del proyecto a la Junta de Los Riscuales y a los respectivos consejos locales (9), de tal manera que las comunidades se informen y discutan sus objetivos, naturaleza, amenazas y/o oportunidades más representativas.

Parágrafo. De los tiempos: estas copias deberán ser allegadas con no menos de dos meses de anticipación por la parte interesada, para poder crear una conciencia comunitaria base de la respuesta a la solicitud presentada a Los Riscuales y Consejos.

ARTÍCULO 4. Bajo ninguna circunstancia ningún consejo comunitario ni personal local dentro de éstos, podrán dar autorización a personal foráneo, ONGs, institutos de investigación, entidades estatales, empresas farmacéuticas, investigadores universitarios o particulares, etc. para que entren a los territorios colectivos con fines de investigación, estudio o recolección de campo de especímenes de flora, fauna y minerales, así esté acompañado por un nativo.

ARTÍCULO 5. En el caso de aprobarse la solicitud para la ejecución de un proyecto, obra o actividad dentro de los territorios colectivos la Junta de Los Riscuales y los representantes legales de las comunidades otorgarán un permiso escrito acompañada del aval de las comunidades a las instituciones, organizaciones o personas solicitantes para que puedan entrar y desarrollar sus actividades.

ARTÍCULO 6. Queda totalmente prohibida la venta de especímenes de flora y fauna; animales y vegetales raros o escasos, en vía de extinción, de usos farmacéuticos a personal foráneo por parte de las comunidades y su personal, en caso de conocerse una extracción de estos productos naturales se denunciará a la inspección municipal para que este eleve denuncia ante Policía Nacional, la Armada Nacional y Codechocó, para que tomen las medidas de ley para la protección de los recursos.

ARTÍCULO 7. Los permisos de investigación otorgados por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) y Codechocó deberán regirse por los preceptos y mandamientos comunitarios sobre acceso, uso y aprovechamiento de

los recursos naturales consagrados en estos reglamentos para que puedan tener validez.

ARTÍCULO 8. Para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades autorizadas por los consejos, se debe contar con personal comunitario contratado para ejecutar, supervisar y controlar ciertas actividades y para permitir la formación del capital humano en las comunidades, estos contratos se harán directamente con el consejo comunitario local y general.

ARTÍCULO 9. Todas las personas que visiten a las comunidades sea cual sea su filiación social, política, económica y cultural, deberán de someterse al reglamento interno definido por los consejos locales y Los Riscuales, en caso de no observar las normas comunitarias serán expulsadas y declaradas personas no gratas en el Golfo.

ARTÍCULO 12. Para establecer sanciones y castigos mayores por el incumplimiento de los reglamentos y de las normas de convivencia en las comunidades por propios y extraños, se deberá realizar una asamblea general donde se halle el consenso sobre el tipo de penas a imponer al infractor o los infractores.

DE LOS RECURSOS DEL AGUA: LA PESCA Y RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

ARTÍCULO 13. Queda totalmente prohibida la pesca con cualquier material explosivo, venenos (Barbasco) u otros productos químicos que afecten las poblaciones de peces, animales y el suelo. La persona que sea sorprendida utilizando estos productos se le decomisará los elementos de pesca y el producto de su faena (peces y recursos hidrobiológicos).

Parágrafo. Las personas que incumplan repetidamente las normas comunitarias deberán ser denunciadas por el Inspector ante las Policía y Armada Nacional e INCODER quienes deberán tomar las medidas preventivas para que sean demandadas penalmente por Codechocó por daños ambientales.

ARTÍCULO 14. La persona que sin ser sorprendido pescando, se descubra que está comercializando peces y otros recursos hidrobiológicos envenenados por sustancias naturales o químicas, tal como trata el artículo anterior, serán denunciadas ante las Policía y Armada Nacional, la Secretaría de Salud Municipal o Departamental, quienes las deberán demandar penalmente en asocio con Codechocó por daños a los recursos naturales, por representar una amenaza a la salud pública de los ciudadanos de Nuquí. Además

los recursos capturados le serán cobrados y el dinero se entregará al consejo comunitario donde se llevó a cabo el daño ambiental.

ARTÍCULO 15. Se prohíbe el anclaje de barcos industriales en los riscales y zonas próximos a ellos, por destruir los arrecifes y afectar la estabilidad de los corales y áreas especiales de pesca artesanal de las comunidades. La unidad de pesca industrial que sea sorprendida dentro de estas áreas se le decomisarán los equipos y recursos hidrobiológicos capturados por la Capitanía de Puerto, e informará junto al INCODER para que inicie la investigación y el proceso sancionatorio por daño ambiental, para que sean resarcidos los daños a las comunidades.

ARTÍCULO 16. Queda totalmente prohibida la pesca industrial en la zona de *reserva marina comunitaria* de 8 millas náuticas, aquellas embarcaciones que sobrepasen este límite serán denunciadas por la Inspección ante la Policía y Armada Nacional para que esta inicie las acciones del caso y envíe las pruebas al INVEMAR y justicia ordinaria.

ARTÍCULO 17. La pesca industrial deberá pagar un 10% de las utilidades percibidas por el desarrollo de sus actividades en el Golfo de Tribugá, cuyos fondos serán destinados al mejoramiento de las condiciones de pesca artesanal.

Parágrafo. Los Riscales iniciarán un proceso de consultar con las empresas y autoridades marítimas para establecer acuerdos para el pago de estas tasas de compensación ambiental a los consejos comunitarios por parte de las empresas que usufructúan el mar del Golfo.

ARTÍCULO 18. Los barrenadores o chinchorros permitidos para las actividades de pesca deben tener ojo de malla mínimo de 3 pulgadas en el cuerpo con ojo de malla de bolso de 2,5 pulgadas.

ARTÍCULO 19. Se prohíbe que los trasmallos se tiendan en las bocas de las quebradas, bocanas y esteros por más de 12 horas, por lo tanto deberán recogerse el mismo día de la pesca para evitar una muerte excesiva de peces y la contaminación de las aguas, lo que puede afectar la salud pública.

ARTÍCULO 20. Los elementos de pesca de las comunidades como las redes, chinchorros, catangas o nasas, etc., deberán incluir una serie de revisiones periódicas y permanentes con el fin de liberar aquellas presas que no cumplan con las tallas mínimas reglamentadas tradicionalmente por las comunidades, la persona que no cumpla con esto se le llamará la atención por primera vez, por segunda vez se le impondrán labores de limpieza de las playas y si reincide

será denunciado ante la Policía Nacional quien entablará junto con el INCODER, Codechocó, INVEMAR una demanda penal.

ARTÍCULO 21. Los trasmallos viejos deberán recogerse y quemarse en sitios aislados de los caseríos, en ningún caso se deben dejar podrir en el agua o en las playas, en lo posible deben ser reciclados.

ARTÍCULO 22. Queda totalmente prohibida la pesca deportiva y el buceo por parte de los turistas en los riscales y payaos, por ser actividades que espantan los peces en esos sitios.

ARTÍCULO 23. Los hoteleros y los propietarios de cabañas deberán comprar los peces para la alimentación de los turistas y visitantes a los grupos de pescadores locales de las comunidades.

Parágrafo. Se establecerá una comisión negociadora comunitaria que concrete con los hoteleros y operadores turísticos los mecanismos de acceso a los sitios de pesca y buceo comunitario, así como unas tasas retributivas por concepto de uso del paisaje marino a pagarse a las comunidades. La comisión quedará conformada así: los representantes legales de los consejos locales, la junta de Los Riscales y dos asesores comunitarios.

ARTÍCULO 24. Los grupos de recolectoras de conchas y animales marinos deberán llevar a cabo un proceso de zonificación, diagnóstico y reglamentación de las áreas de uso actual para sus actividades, con el fin de establecer un sistema de vedas temporales que garantice la permanencia de los recursos alimenticios de este tipo en las playas y manglares comunitarios.

Parágrafo. Mientras se establece la zonificación y reglamentación de las áreas por las concheras y recolectoras se deberá observar las tallas mínimas de captura de los animales y conchas ya determinadas por las comunidades.

DE LA AGRICULTURA Y LA PRODUCCIÓN PECUARIA

ARTÍCULO 25. Con el fin de mantener la salud pública en buen estado las comunidades del Golfo de Tribugá deberán llevar a cabo prácticas y métodos amigables con el medio ambiente, por lo tanto la producción agrícola y pecuaria debe corresponder a los lineamientos y principios de la producción limpia a través de la implementación de la agroecología, practicadas y conservadas por las comunidades durante siglos de ocupación en el Pacífico.

ARTÍCULO 26. Las empresas o personas que pretendan introducir variedades comerciales de semillas e insumos agrícolas deberán garantizar que estos no afectan ni la salud humana ni animal, los

cultivos, las aguas y las variedades vegetales que son la base de la alimentación comunitaria, para ello deberán firmar un acta de responsabilidad donde se especifique la obligación de resarcir y compensar económicamente los daños ecológicos, sociales y culturales de las comunidades en un eventual daño.

ARTÍCULO 27. Se prohíbe la ganadería extensiva por parte de personal foráneo.

ARTÍCULO 28. Las personas nativas que planeen establecer explotaciones de ganado vacuno y porcino en las comunidades, deberán primero aislar con alambre de púas los potreros y montar los chiqueros donde se mantendrán los animales durante su ciclo de vida, con el fin de evitar daños a cultivos ajenos y problemas comunitarios.

Parágrafo. Los daños generados por animales a propiedad ajena deberán ser pagados por el propietario de los animales, en caso de no hacerlo será denunciado por el inspector ante las autoridades de Policía y autoridades competentes.

ARTÍCULO 29. Cada consejo comunitario local realizará un inventario de los productos cosechados en sus tierras y del tipo de especialización de sus habitantes, de los cuales se seleccionaran a sus miembros más experimentados para que desarrollen actividades de capacitación y acompañamiento técnico al interior o afuera de los Consejos.

ARTÍCULO 30. Los consejos comunitarios locales identificarán los problemas técnicos más apremiantes de los cultivos y de la producción animal, así como un inventario de las plagas y enfermedades para direccionar un programa de asistencia técnica agropecuaria en el Golfo de Tribugá, acorde con las necesidades de los consejos comunitarios.

ARTÍCULO 31. Se prohíbe la botada de basura a los ríos, esteros y mar, así como desechos vegetales que resultan del desmonte y limpieza de las parcelas agrícolas, de pan coger así como la limpieza a ras del suelo de las mismas y desechos de cría de animales, con el fin de proteger los suelos, las aguas y la navegación. Los desechos deben utilizarse como abono de los cultivos.

Parágrafo. Los desechos orgánicos generados por las actividades agrícolas y pecuarias deberán ser tratados mediante métodos de compostaje para la producción de abonos orgánicos con destino a los propios cultivos.

ARTÍCULO 32. Se prohíbe el uso de productos químicos a gran escala y la lavada de las bombas de fumigación en fuentes de agua

por perjudicar la calidad del agua y las poblaciones de peces y animales acuáticos.

Parágrafo. Los promotores de salud y los inspectores serán los encargados en primera instancia de evaluar los daños por este motivo y denunciarán a las autoridades competentes para que apliquen las sanciones de lugar.

DE LOS RECURSOS FORESTALES: MADERABLES Y NO MADERABLES

ARTÍCULO 33. La recolección de productos de la selva será un privilegio exclusivo de las comunidades negras del Golfo de Tribugá, siempre y cuando su tamaño e intensidad no excedan las tasas de repoblación y no afecten a las comunidades de plantas, animales, curso de aguas y suelos del Territorio.

ARTÍCULO 34. Cada consejo comunitario local delimitará de acuerdo al *plan de manejo forestal* las áreas donde sus miembros realizarán aprovechamientos forestales dentro de su jurisdicción, tanto de productos maderables como no maderables y de aquellas áreas que por su importancia natural deberán ser conservadas y manejadas especialmente por cada comunidad.

ARTÍCULO 35. Toda persona del consejo comunitario de Los Riscasles que pretenda extraer productos forestales maderables y no maderables en territorios colectivos deberán solicitar por escrito a la Junta de Los Riscasles y a los Consejos Locales la autorización respectiva, para que se cumplan los trámites de ley y vigilen que se cumplan las reglas propias para la extracción de estos productos, siempre y cuando se encuentren en bosques colectivos de las comunidades negras de Nuquí.

Parágrafo. Para tal efecto se conformará una *“junta de acuerdo local”* que estudiará y supervisará tanto el proceso de solicitud así como el desarrollo del aprovechamiento, la cual se conformará así: el representante legal de Los Riscasles o su delegado por escrito, los miembros de la junta local, el representante de Codechocó Nuquí, un educador, dos adultos mayores que conozcan bien el territorio, todos procedentes del sitio de donde se presentó la solicitud de aprovechamiento.

Parágrafo. La junta del consejo comunitario general iniciará un proceso de gestión comunitaria e institucional para llevar a cabo el proceso de ordenación forestal y del programa de inventarios forestales.

ARTÍCULO 36. Las juntas de los consejos comunitarios no podrán autorizar ninguna extracción de productos forestales maderables y no maderables sin una consulta previa ante el consejo comunitario local reunido en Asamblea General o extraordinaria.

ARTÍCULO 37. Para tramitar la solicitud de aprovechamiento ante las directivas la persona que pretenda aprovechar un recurso forestal maderable o no maderable deberá contar con el aval respectivo del consejo comunitario donde se halle el recurso a utilizar.

ARTÍCULO 38. Cada consejo comunitario local deberá supervisar, controlar y verificar que se cumplan las normas en materia de acceso y uso de los recursos forestales bajo los principios de igualdad y equidad colectiva.

Parágrafo. Los consejos comunitarios locales deberán informar por escrito a la Junta de Los Riscales para mantener un sistema de información y registro para el control de los recursos naturales, los cuales podrán servir como base legal para las autoridades competentes.

ARTÍCULO 39. Cualquier producto forestal maderable y no maderable aprovechado sin consentimiento escrito del consejo comunitario será decomisado inmediatamente por Codechocó y el propio consejo, prohibiéndose de hecho cualquier venta y movilización del producto.

Parágrafo. Los productos forestales no maderables y maderables decomisados podrán ser vendidos o rematados para el beneficio de las comunidades y sus grupos e instituciones asociadas, tales como los hogares infantiles, miembros de la tercera edad, restaurantes escolares, etc.

ARTÍCULO 40. El personal que haya sido sorprendido con material forestal maderable o no maderable será sancionado por el Consejo Comunitario, entre las sanciones se incluyen desde multas, trabajo comunitario, expulsión hasta demandas penales por las autoridades competentes que deben aplicar castigos mayores ante la ley colombiana.

ARTÍCULO 41. Para los aprovechamientos de árboles a nivel comercial en las selvas colectivas que sean autorizados, se debe observar que éstos tengan como mínimo un diámetro a la altura del pecho de 18 pulgadas o 45 centímetros.

Parágrafo. Los consejos comunitarios locales realizaran un listado de las maderas aprovechadas en su comunidad de acuerdo a su dureza y demanda, con el fin de iniciar un proceso de toma de

decisiones de los diámetros mínimos de corta a tenerse para cada especie y de una evaluación de costos.

ARTÍCULO 42. Para el caso de los aprovechamientos de árboles en los bosques colectivos, el cortero autorizado deberá sembrar 10 árboles por cada árbol aprovechado, cuyo material debe proceder de sus viveros o de la regeneración natural en buen estado. Todos los árboles deberán ser maderables y que en lo posible que sus frutos sirvan para dar alimentación a la fauna.

ARTÍCULO 43. Por ningún motivo se reconocerán derechos sobre los árboles marcados y tumbados en las selvas colectivas, ya que éstos deben ser adjudicados por el Consejo Comunitario bajo autorización escrita.

ARTÍCULO 44. El que aproveche un árbol bajo autorización del consejo comunitario, debe garantizar que su aprovechamiento se realizará de una manera planificada con el fin de aprovechar al máximo la madera y para evitar grandes desperdicios, la tumba excesiva de árboles y pudriciones de madera cortada en el monte, por lo tanto los consejos comunitarios locales castigarán a la (s) persona (s) que cause (n) algún deterioro ambiental dentro de los territorios colectivos.

ARTÍCULO 45. Los propietarios foráneos de las cabañas y hoteleros deberán realizar por escrito una solicitud formal al Consejo para que le provea la madera o los productos forestales no maderables que necesitan para su uso.

ARTÍCULO 46. Para el caso de los productos forestales maderables y no maderables dirigidas al comercio y cabañas turísticas de los foráneos los Consejos Comunitarios Locales en asocio con la junta de Los Riscales establecerán los precios de las maderas y de los diferentes productos que se demanden y que se aprovechen de las selvas colectivas.

ARTÍCULO 47. Se prohíbe al personal foráneo –incluidos los indígenas-la corta y extracción de productos forestales no maderables y maderables de los bosques colectivos de las comunidades negras de Nuquí.

Parágrafo. Aquellos miembros de las comunidades indígenas que vivan temporal o definitivamente dentro de las comunidades deberán solicitar permiso para el aprovechamiento de recursos a las juntas locales de los consejos comunitarios con la respectiva información a la Junta de Los Riscales y Codechocó.

DE LOS ANIMALES DEL MONTE

ARTÍCULO 48. Los comités locales y las comunidades establecerán un proceso de consulta con los cazadores más experimentados de las comunidades para determinar las áreas más importantes como hábitat de animales, así como las fases y aspectos de vida más importantes de los animales (procreación, reproducción, hábitos, hábitos, tamaño de poblaciones, estado, etc.) con el fin de identificar unos lineamientos de manejo, para determinar con las comunidades sus posibles periodos de veda de tal forma que las poblaciones y las especies se conserven.

Parágrafo. Una vez determinados los criterios y periodos de veda para los distintos animales se iniciará un proceso de divulgación y sensibilización a las comunidades de tal forma que se cumplan, y luego de éste periodo se dará inicio a la fase de veda de caza.

ARTÍCULO 49. Se prohíbe la cacería de aquellos animales que las comunidades determinen que están en vía de extinción, animales pequeños, hembras y que sean cazados dentro del periodo de veda, todos los animales que no cumplan estos requisitos serán decomisados por las juntas locales y entregados a los hogares infantiles y ancianos de las comunidades.

Parágrafo. Los comités locales conformarán una comisión que realice permanentemente un registro de los animales de cacería capturados en sus comunidades, donde se indicará; sexo, peso, medidas, estado reproductivo, zona de cacería, método de caza, etc. y un control en los tiempos de veda.

ARTÍCULO 50. El personal que sea sorprendido con una presa dentro del periodo de veda de los animales se le impondrá una

multa de \$ 100.000, la cual de no ser pagada será denunciado por la comunidad ante la Policía Nacional quien entablará una sanción penal con Codechocó.

ARTÍCULO 51. Se prohíbe la cacería con métodos como **Lazo, Sapa, Hoyo con Chuzo, escopeta armada, etc.**, por ser métodos inadecuados y peligrosos para las personas que transitan por las selvas en busca de sus productos atentando contra la vida y la salud de las comunidades.

ARTÍCULO 52. Los cazadores de las comunidades deberán separar una parte de la carne producto de la cacería con el propósito de ser comercializada dentro de la comunidad, la cual tendrá prioridad de uso.

DE LOS RECURSOS MINERALES

ARTÍCULO 57. Queda totalmente prohibida la minería de metales preciosos dentro de nuestro territorio y de minerales que impliquen daños a los suelos y a las aguas comunitarias y un deterioro ambiental. Solo se permitirá pequeña minería a los nativos siempre y cuando utilicen métodos tradicionales.

ARTÍCULO 58. El personal foráneo o empresa que sea sorprendida en las selvas colectivas investigando, monitoreado o explotando recursos de las comunidades, le serán decomisados por la Policía y Armada Nacional en cumplimiento de sus funciones constitucionales, todos los equipos y los materiales, así como cualquier producto extraído hasta el momento, los cuales serán rematados y el dinero entrará al fondo del consejo comunitario para el desarrollo de obras comunitarias

Declaración de Johannesburgo sobre biopiratería, biodiversidad y derechos comunitarios

Nosotr@s, representantes de comunidades locales, organizaciones de la sociedad civil, y organizaciones no gubernamentales alrededor del mundo, reunid@s aquí en la Cumbre de la Tierra en Johannesburgo, entre agosto y septiembre de 2002, discutimos temas relacionados con la privatización de nuestros recursos biológicos y la protección de los derechos de los titulares del conocimiento y las tecnologías tradicionales, especialmente de aquellas relacionadas con la biodiversidad.

- Conscientes de que el contenido y el espíritu de esta declaración es la culminación de una década de resistencia a la privatización de nuestra alimentación, agua y biodiversidad;
- Reconociendo que los seres humanos son una parte integral del entramado de la vida sobre la Tierra y que nuestro bienestar se deriva y depende de la salud de nuestros ecosistemas y especies;
- Resueltos a asegurar que las acciones humanas no destruyan este entramado de relaciones ecológicas de mutuo apoyo.
- Conscientes y orgullosos del rol fundamental ejecutado por las comunidades locales y los pueblos indígenas, los agricultores y en particular las mujeres, así como el del conocimiento tradicional en la conservación y gestión de la diversidad biológica para asegurar la seguridad alimentaria y de la salud en el pasado, en el presente y el futuro;
- Al tanto de las relaciones inextricables entre la bioprospección y la ingeniería genética;
- Recordando a todos que los modelos actuales y dominantes de desarrollo guiados por la liberalización económica y el control corporativo refuerzan las desigualdades en todo el mundo y debilitan la soberanía de los estados nación para cuidar de sus pueblos;
- Conscientes de que el constante aumento de poder de las compañías multinacionales está destruyendo a las comunidades locales y la base de sus recursos naturales por la privatización de los recursos biológicos, de la tierra y del agua y de que un instrumento muy potente en esta destrucción es el patentamiento de los organismos vivos;
- Al tanto de que las comunidades no se han beneficiado de la bioprospección y que ésta no ha cumplido con sus promesas como herramienta para la conservación biológica, la justicia social y el alivio de la pobreza y que, más bien ha legitimizado la apropiación injusta de los recursos biológicos y el conocimiento.

Declaramos:

- Que las comunidades, pueblos indígenas y agricultores son los custodios de la biodiversidad y que ellos tienen el derecho inalienable y la responsabilidad para continuar administrándola, guardándola, intercambiándola y desarrollándola por encima de cualquier interés comercial externo;
- Igualmente, consideramos la soberanía alimentaria —el derecho de los pueblos a una alimentación suficiente y saludable en cualquier tiempo y el acceso a los recursos naturales— como un principio central, que no debe ser materia de otros intereses y consideraciones;
- La gente tiene también el derecho básico a la salud de manera accesible y razonable, y a los recursos biológicos de los cuales ellos derivan beneficios para la salud;
- Nos oponemos a la tendencia actual hacia la globalización guiada predominantemente por intereses comerciales que debilitan nuestras culturas y nuestra capacidad de mantener y controlar nuestros sistemas de vida;

- Nos oponemos a la biopiratería y al patentamiento de nuestros recursos biológicos y conocimiento asociado porque van en contra de nuestros derechos humanos y culturales, y a la identidad. Creemos firmemente que la distribución de beneficios es posible sin patentes;
- Creemos que la protección de los sujetos humanos en la investigación genética es un tema de derechos humanos el cual requiere políticas sociales y leyes cuidadosamente diseñadas que sean estrictamente monitoreadas y aplicadas para proteger a individuos y grupos de la investigación y las prácticas explotadoras;
- Declaramos nuestra oposición al patentamiento de la vida y al patentamiento de cultivos y semillas porque estamos preocupados por la transferencia del control de la producción de alimentos de manos de las comunidades locales y agricultores a las corporaciones multinacionales;
- Declaramos que la ingeniería genética en alimentación y agricultura presenta serios e irreversibles riesgos al ambiente y a la salud;
Creemos que los derechos comunitarios sobre la biodiversidad y el conocimiento tradicional son colectivos por naturaleza y, por lo tanto no pueden ser privatizados o individualizados. Los derechos de propiedad intelectual aplicados a la biodiversidad y al conocimiento tradicional son privados y monopolísticos por naturaleza y, por lo tanto, incompatibles con los derechos comunitarios. Los derechos de propiedad intelectual no pueden coexistir con los sistemas tradicionales de conocimiento y los intentos de juntar estos dos mundos son equivocados e inaceptables.
- En este contexto, declaramos que la iniciativa de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) para desarrollar sistemas para la protección del conocimiento tradicional es enteramente inapropiada. La OMPI debiera trabajar para parar la biopiratería que ocurre debido a los patentes de biodiversidad y no querer definir los derechos de las comunidades que debiera ser hecho por las comunidades mismas.

Proponemos que:

- La preocupación por el medio ambiente y la seguridad alimentaria y de salud, deben preceder a los intereses comerciales internacionales. La Organización Mundial del Comercio (OMC) no es el lugar para decidir sobre estos temas, como tampoco debieran los acuerdos comerciales regionales o bilaterales afectar el manejo local de la biodiversidad.
- Los gobiernos debieran tener la responsabilidad central de redireccionar, desarrollar y ejecutar políticas, legislación e investigación hacia una perspectiva de desarrollo holístico, la promoción del control local de los recursos y hacia una activa participación de las comunidades locales, los agricultores y los pueblos indígenas en la toma de decisiones
- Llamamos la atención de la comunidad internacional para iniciar un proceso para negociar un documento legal vinculante bajo la CDB para prevenir la biopiratería, asegurar la soberanía nacional sobre los recursos biológicos y genéticos y proteger los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre sus recursos y conocimiento.
- El acceso a los recursos biológicos y genéticos y al conocimiento asociado debiera ser solamente permitido con el consentimiento previamente informado de los pueblos y comunidades locales sobre los términos y condiciones puestos por ellos. Esto debiera ser un prerrequisito para la distribución de beneficios. Los grupos e individuos potencialmente impactados por la investigación genética, tienen el derecho a una revelación completa y transparente de los beneficios y riesgos de tal investigación, así como a dar su consentimiento o rechazar su participación;
- Las sistemas basados en la biodiversidad y en la agricultura sustentable, que están bajo el control de las comunidades locales, debieran ser adoptados y promovidos como el modo principal de producción agrícola y de otra producción de alimentos;

(Continuación)

- Nuestros gobiernos debieran asegurar un ambiente libre de organismos genéticamente modificados (OGM) en nuestros países y en nuestros sistemas agrícolas y debieran apoyar nuestros esfuerzos para concientizar a los agricultores y consumidores acerca del impacto real y potencial de los OGM sobre el medio ambiente y la salud humana;
- Que se imponga una total prohibición al patentamiento de formas de vida y al uso de cualquier derecho de propiedad intelectual sobre la biodiversidad y el conocimiento tradicional. Deseamos ver fortalecidos los derechos de comunidades y agricultores en los acuerdos internacionales relevantes y en el nivel nacional para asegurar que estas comunidades y agricultores puedan continuar guardando, intercambiando y desarrollando sus recursos biológicos.
- Los gobiernos Africanos debieran tomar las medidas para implementar a nivel nacional la Ley Modelo Africana de Derechos Comunitarios. También urgimos a la comunidad global para apoyar la implementación de esta ley y desistir de cualquier actividad o política que directa o indirectamente debilite su adopción y operación por parte de los países Africanos;
- Pedimos a los países miembros de la OMC que reformen los Acuerdos de Propiedad Intelectual (ADPIC) de manera que ninguna forma de vida ni los procesos vivos puedan ser patentados por ningún estado miembro. También les pedimos que permitan a los países la máxima flexibilidad para establecer sistemas sui generis de protección de las variedades de plantas en donde se defiendan los derechos de los agricultores y de los pueblos indígenas a sus recursos y a su conocimiento tradicional.

Por nuestra parte, nos comprometemos a:

- Reforzar nuestros esfuerzos y campañas para detener el patentamiento de formas de vida y asegurar nuestro derecho a un ambiente libre de organismos genéticamente modificados (OGM);
 - Reforzar y promover el papel de las comunidades locales y los pueblos indígenas, agricultores y mujeres en la conservación y uso de la biodiversidad y proteger e insistir en sus derechos para hacerlo así;
 - Proteger y enriquecer nuestro sistema de conocimiento local sobre biodiversidad y promover activamente sistemas integrados y diversificados de agricultura y de producción de alimentos;
- Prometemos ser generosos como la Tierra, claros como el Agua, fuertes como el Viento y tan lejos y tan cerca como el Sol. Y damos nuestra palabra para pasar de generación en generación el intercambio de nuestras semillas de conocimiento y sabiduría.